



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **482** DE -

(**30 DIC 2024**)

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 287 ídem, señala que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, tienen la potestad de ejercer sus competencias expidiendo para el efecto la regulación correspondiente, dentro de los parámetros que señale la ley.

Que de acuerdo con el artículo 311 ídem, corresponde a los municipios y distritos ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que según el artículo 365 ejusdem *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 2 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, se estableció el marco general para la formulación de las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como su ordenamiento general, el régimen de competencias, protección al usuario, cobertura, calidad del servicio, uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, entre otros aspectos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 2 de la norma ibidem:

“Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.

Las autoridades nacionales y territoriales promoverán el uso de los bienes y edificios públicos para la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, con la finalidad de fomentar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre estas, entre ellos el servicio público esencial de acceso a Internet y, a su vez, en el marco de la autonomía de la que gozan para la gestión de sus intereses, procurarán la incorporación de reglas no discriminatorias en las condiciones que fijen frente a la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 3 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Que así mismo, de conformidad con los numerales 2°, 6°, 8° del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

“(…)

2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal. (…)

6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables. (…)

8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio. (…)”

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, “(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones es un servicio público bajo la titularidad del Estado, que se encuentra habilitado de manera general y, en consecuencia, se autoriza la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público, sin incluir el derecho al uso del espectro radioeléctrico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **482** DE **30 DIC 2024** Pág. 4 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, señala que:

“Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos. (...)”

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021 el acceso a internet es un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial que “(...) propende por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **482** DE **30 DIC 2024** Pág. 5 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas”.

Que en este sentido, el Acuerdo Distrital 855 de 2022 establece los lineamientos tendientes a aumentar el acceso, uso y apropiación del servicio público esencial de internet con la finalidad de cumplir progresivamente con el principio de universalidad contemplado en la Ley 2108 de 2021, a través de programas de conectividad pública que permitan cerrar la brecha digital especialmente en beneficio de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y en zonas rurales y apartadas de Bogotá, D.C.

Que con el objetivo de adoptar las medidas y acciones idóneas para remover los obstáculos identificados para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, el artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, determina que la administración distrital mediante reglamentación particular, definirá los requisitos y el procedimiento que permita a los operadores obtener la autorización de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada y bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, mediante un sistema de declaración responsable de cumplimiento de requisitos.

Que por lo anterior y con el fin de establecer los principios, orientaciones y normas urbanísticas para la autorización, instalación, localización y regularización de la infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital se expidió el Decreto Distrital 083 de 2023 *“Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá, D.C., en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones”*, adoptando la declaración responsable de cumplimiento de requisitos para la instalación de estaciones radioeléctrica.

Que el Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 6 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 8 señala las actividades de aprovechamiento económico dentro de las cuales se encuentra la instalación de estaciones radioeléctricas y en su artículo 12 determina las Entidades Administradoras de los elementos del espacio público y las actividades con aprovechamiento y explotación económica permitidas.

Que, a través de la Ley 2294 de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*, cuyo artículo 147 modificó los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018"*, relacionados con el acceso a las TIC y al despliegue de infraestructura, señalando lo siguiente: *"(...) Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos."*

Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones expidió el Decreto 1031 de 2024, el cual reglamenta el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones y deroga el artículo 2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015 y adiciona el Título 30 a Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

Que el artículo 2.2.30.15 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, señala que *"(...) todas las solicitudes de licencias o autorizaciones que se requieran para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 7 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

para la prestación de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles, que deban ser resueltas por cualquier entidad pública o privada competente, quedan sujetas al procedimiento único, requisitos únicos y tiempos máximos (...)” adoptados en la norma en mención.

Que en el artículo 2.2.30.17 de la misma norma contempla la regularización de infraestructura de telecomunicaciones y en tal sentido los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o los proveedores de infraestructura soporte podrán solicitar la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones, para lo cual deberá dar cumplimiento a las condiciones adoptadas en la norma citada.

Que así mismo, el artículo 2.2.30.19 de la norma ídem, establece la obligatoriedad del Procedimiento único de Despliegue de Redes e infraestructura de Telecomunicaciones, así: *“En los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política, las disposiciones contenidas en el presente título son de aplicación y obligatoria observancia por las entidades territoriales y las entidades públicas y privadas competentes para expedir los permisos o las autorizaciones necesarias para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones así como para sus funcionarios y/o trabajadores. Las normas o lineamientos que expidan dichas entidades no podrán establecer requisitos, tiempos, procedimientos o medidas que estén en contravía con lo dispuesto en el presente título.”*

Que en consecuencia, se procede a adoptar el Procedimiento Único de Despliegue de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones en el Distrito Capital, en consonancia con la normatividad nacional previamente referida.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 8 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital, aplicable para la autorización, instalación y/o regularización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, y en el Decreto 1031 de 2024, el cual adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Decreto aplican a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital.

Artículo 3º.- Definiciones. Para los efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Accesibilidad: Es la facilidad que tiene la población de acceder a servicios de telecomunicaciones.

3.2. Altura de estación radioeléctrica: Es la distancia medida desde el nivel del terreno hasta el elemento más alto que componen la estación, sin importar si se localiza sobre cubierta o punto fijo.

3.3. Análisis de contexto urbano: Contiene la descripción de la zona de localización de la estación radioeléctrica. Incluye el uso del suelo, el sistema vial del entorno, los espacios verdes y escala de estos mismos, los equipamientos en el sector y el área de influencia de la estación radioeléctrica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 9 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

3.4. Antena: Dispositivo que sirve como un transductor entre una onda guiada (por ejemplo, un cable coaxial) y una onda de espacio libre, o viceversa.

3.5. Antena adosada a la edificación: Elemento radiante de una estación radioeléctrica adosado mediante soportes estructurales y anclajes a un muro de fachada o a un muro de punto fijo de una edificación.

3.6. Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital: Es el resultado que obtiene el solicitante una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas para la localización e instalación y regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones, para lo cual deberá presentar previamente ante el Distrito Capital el Formulario Único adoptado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos de los artículos 11 y 12 del presente Decreto.

3.7. Barreras para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se entenderá como barrera al despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones la imposición de cualquier requisito o carga adicional a las establecidas en el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024.

3.8. Bienes fiscales: En los términos del artículo 674 del Código Civil, son aquellos bienes cuya propiedad pertenece a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden que están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, equipos, etc., destinados al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o que pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. Su dominio corresponde al Estado, pero su uso no pertenece a la colectividad, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 10 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

3.9. Centros poblados rurales: Son asentamientos de vivienda concentrada localizados en el suelo rural, que cuentan con sistemas de soporte y servicios públicos, así como usos de comercio y servicios. En ellos, se atiende a las comunidades campesinas y rurales locales ubicadas en la zona rural dispersa de su área de influencia.

3.10. Cerramiento: Muro, tabique o reja por medio del cual se define el plano del paramento de un predio o sus linderos.

3.11. Compartición de infraestructura: Alternativa en la que los elementos de infraestructura tales como postes, canalizaciones e instalaciones de los sectores con infraestructura elegible, son utilizados por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y que al mismo tiempo sirven para concentrar equipos indispensables para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en condiciones técnicamente viables en virtud de lo dispuesto en la Resolución 5050 de 2016, modificada por la Resolución 7120 de 2023, expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, o las normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

3.12. Concepto técnico: Manifestación de la entidad competente a través del cual se pronuncia en relación a la localización, instalación y/o regularización de la red o infraestructura de telecomunicaciones.

3.13. Despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones: Instalación del conjunto de los elementos activos y pasivos que son requeridos por parte de los proveedores de redes e infraestructura de telecomunicaciones y de los proveedores de infraestructura de telecomunicaciones, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.30.3 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

3.14. Distancia de seguridad: Corresponde a la distancia comprendida desde el eje de la base del elemento de soporte hasta el lindero. En los casos que exista cerramiento se considera desde cualquiera de sus bordes

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 11 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

3.15. Estación radioeléctrica: Conjunto de elementos físicos que hacen parte de la infraestructura soporte de telecomunicaciones. Se compone de equipos transmisores y/o receptores, elementos radiantes y estructuras de soporte como torres, mástiles y plataformas, necesarios para la prestación del servicio y/o actividad de telecomunicaciones.

3.16. Estación portátil temporal: Es una estación de servicio de radiocomunicación compuesta por elementos fácilmente transportables que contiene los elementos propios de una Estación Radioeléctrica incluyendo sus instalaciones accesorias. Se instala para una finalidad específica en una ubicación y un período de tiempo determinado y finito, que corresponde al tiempo que dure la actividad que va a desarrollar, y que una vez cumplido, debe ser retirada de su ubicación y se rige con el Procedimiento Único adoptado en el presente Decreto.

3.17. Estación radioeléctrica instalada de forma irregular: Aquella estación radioeléctrica que se encuentra instalada en el Distrito Capital antes de la entrada en vigencia del presente decreto, y que no cuenta con permiso.

3.18. Estación radioeléctrica móvil: Estación del servicio móvil destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

3.19. Estructuras de soporte de redes de telecomunicaciones: Son todos aquellos elementos que, desde el terreno sobre una edificación o sobre elementos del mobiliario urbano, son instalados con el fin de soportar una estación radioeléctrica, sus equipos y elementos auxiliares y en general equipos de telecomunicaciones.

3.20. Estructuras de soporte tipo mástil: Elemento cilíndrico alargado, capaz de soportar una estación radioeléctrica, un conjunto de las mismas o componentes específicos de ellas, en particular las antenas o arreglos de antenas. Puede ser autosoportado, anclado a piso o adosado a muros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 12 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

3.21. Estructuras de soporte tipo torre ,auto soportada: Conjunto de piezas independientes, debidamente ensambladas conformando una retícula, auto portante y sin presencia de tensores, riostras, ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural, que puede requerir de cimentación profunda para el caso a nivel de terreno, una plataforma y/o anclaje para el caso a nivel de cubierta o sobre puntos fijos, esto con el fin de soportar el peso de la torre y mantenerla erguida.

3.22. Estructuras de soporte tipo monopolo: Estructura sustentante constituida por un único poste, no calado y con continuidad visual, autoportante y sin presencia de tensores o riostras, ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural.

3.23. Estructuras de soporte riendada o arriostrada: Estructura sustentante realizada con piezas independientes debidamente ensambladas, conformando una retícula y que necesita de tensores o riostras para su equilibrio estructural.

3.24. Evaluación estructural: Consiste en la verificación del comportamiento de una estructura existente frente a distintas sollicitaciones para su correcto funcionamiento, esto con el fin de reconocer y confirmar la capacidad de resistir las diferentes cargas a las cuales es sometida, en coherencia con las normas vigentes y aplicables a las redes e infraestructura de telecomunicaciones.

3.25. Franja de circulación peatonal: Corresponde a las áreas continuas destinadas exclusivamente al desplazamiento o a la permanencia de las personas y al acceso a los sistemas de transporte público. Debe incorporar elementos para la circulación segura de personas con movilidad reducida.

3.26. Infraestructura de telecomunicaciones. Son todos aquellos elementos en los cuales se alojan o se instalan cableado o equipos de las redes de los operadores de telecomunicaciones.

3.27. Infraestructura existente: Estructura con un uso determinado sobre la cual se instala una estación radioeléctrica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 13 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

3.28. Localización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones: Identificación de la ubicación por coordenadas en el centroide de la estructura soporte en Sistema de Coordenadas Geográficas – Formato WGS-84 y/o Sistema de Coordenadas Planas Cartesianas (PCS_CarMAGBOG) y/o dirección de la infraestructura de telecomunicaciones. Cuando no sea posible obtener dicha dirección, el solicitante deberá suministrar las coordenadas del inmueble o predio donde se encuentra ubicada.

3.29. Mimetización: Propiedad de ocultar o disimular un objeto asemejándose, en forma, color y textura al contexto, o con el medio que le rodea.

3.30. Plataforma: Elemento estructural que sirve como soporte de: equipos, gabinetes, estructuras de soporte (mástil, torre, entre otros) y demás elementos que componen una estación radioeléctrica.

3.31. Portal Único de Despliegue de Infraestructura TIC: Es el Portal Único de presentación y seguimiento de solicitudes de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones que implementará el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del plazo previsto por el artículo 2.2.30.10. del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

3.32. Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones: Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. Para efectos del presente decreto, se entienden incluidos los operadores de servicio de televisión y radiodifusión sonora.

3.33. Proveedor de Infraestructura Soporte de Telecomunicaciones: Persona jurídica o natural responsable de la infraestructura civil de soporte de la estación radioeléctrica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 14 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

3.34. Radomo: Elemento que protege las superficies de las antenas y equipos electrónicos de una estación radioeléctrica contra el clima y mitiga el impacto visual de estos elementos en su entorno.

3.35. Registro Único de TIC: Instrumento público en línea a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el que se consolida la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos de los proveedores de redes o de servicios de telecomunicaciones, incluida la información referente a los titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

3.36. Regularización: Es el procedimiento por el cual se permite al propietario o a quien éste autorice, de la infraestructura de telecomunicaciones ubicada en el Distrito Capital antes de la entrada en vigencia del presente decreto o a quien se autorice por el propietario, para regularizar la situación en la que se encuentra al no contar con permiso y/o autorización para su instalación.

3.37. Reporte de Inventario: Es el documento mediante el cual se realiza el reporte de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se encuentran sin regularizar antes de la entrada en vigencia del presente Decreto. En caso de no ser presentado previamente este reporte, se entenderá que queda reportado dentro del inventario cuando se presente la solicitud de autorización para la regularización de la estación.

3.38. Terceros determinados: Son aquellos sujetos cuya existencia e identidad es posible percibir sin mayores esfuerzos de los antecedentes documentales. Es decir, aquellos respecto de los cuales, la administración concluye, así sea del documento contentivo de un derecho de petición o de los documentos que reposan en su poder, que tienen algún tipo de interés en la decisión final, pudiéndolos identificar y delimitar no solo en su individualidad sino también en cuanto a su tipo de interés en la decisión que se llegare a adoptar.

3.39 Terceros indeterminados: Son aquellos respecto de los cuales, sin poder identificarse o individualizarse de manera concreta, se deduce la posibilidad de su existencia y del interés específico en las resultados del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 15 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo. Para las definiciones no contempladas en el presente artículo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC- sobre la materia, así como las establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios, y demás normas aplicables.

Artículo 4. Compatibilidad ambiental del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las redes e infraestructuras de telecomunicaciones deberán instalarse cumpliendo con las disposiciones que en materia de ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, y demás disposiciones aplicables.

Parágrafo. En todos los casos se deberá cumplir con la normativa nacional y distrital relacionada con las emisiones de ruido y ruido ambiental.

Artículo 5º.- Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Con el fin de optimizar y agilizar el despliegue de la infraestructura para servicios de comunicaciones en el Distrito Capital, en el registro y gestión de la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, así como en el procedimiento que adopta el presente decreto, se hará uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, siempre que se disponga de éstas de manera idónea.

Artículo 6º.- Principios. Mediante el presente Decreto se adoptan los principios orientadores del artículo 2.2.30.4 del Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, en el Distrito Capital.

Artículo 7º.- Solicitante. La solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones podrá ser presentada por el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura de telecomunicaciones, o sus apoderados.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 16 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 8º.- Obligaciones del Solicitante. Son obligaciones del solicitante, las siguientes:

8.1. Cumplir con las disposiciones del artículo 2.2.30.6. del Decreto 1078 de 2015, las del presente Decreto y con las contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique adicione y complemente; así como toda aquella norma aplicable para el caso de localización, instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en zonas de protección o patrimonio cultural, conservación arquitectónica, protección ambiental o espacio público en el Distrito Capital.

8.2. Suministrar información clara, veraz, completa y oportuna, respecto del despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones., cuando sea requerida por las autoridades competentes

8.3. Constituir y mantener vigente durante el tiempo que dure el despliegue, instalación, operación y desmonte de la infraestructura de telecomunicaciones una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y a bienes en todos los casos donde se instalen o regularicen elementos de transmisión y recepción que hagan parte de la infraestructura. El valor asegurado será igual al 5% del valor total de la respectiva red o infraestructura de telecomunicaciones. El solicitante presentará ante el Distrito Capital una certificación firmada por su representante legal, o su apoderado debidamente constituido y facultado para el efecto, y el revisor fiscal, en el cual acredite el valor de la red o infraestructura de telecomunicaciones a desplegar.

Artículo 9º.- Obligaciones del Distrito Capital: La Administración Distrital por intermedio de las entidades de que trata el artículo 10º tendrán las siguientes obligaciones:

9.1. Cumplir con las disposiciones del presente Decreto y del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, así como toda aquella norma aplicable, o la que las modifique, adicione o sustituya para el caso de localización, instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en zonas de protección o patrimonio cultural, conservación arquitectónica, protección ambiental o espacio público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 17 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

9.2. Abstenerse de solicitar requisitos o cargas adicionales a los establecidos en el Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, para efectos de autorizar la localización, instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad señalada en el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

9.3. Abstenerse de imponer barreras para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

9.4. Para el caso de la subterranización de redes de telecomunicaciones, el Distrito Capital tendrá en cuenta las disposiciones contempladas en el Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto Único 1031 de 2024, y velará por el cumplimiento de las disposiciones aplicables contempladas en el Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Artículo 10º.- Entidades competentes para adelantar el trámite de solicitud de autorización. Para expedir la autorización para la localización, instalación y/o regularización en el Distrito capital, tendrá competencia:

10.1. La Secretaría Distrital del Hábitat cuando se trate de solicitudes de autorización para la instalación de nuevas redes e infraestructura de telecomunicaciones a ubicarse en predios privados.

10.2. La Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de solicitudes de autorización de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se encuentran sin regularizar en bienes privados, espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales.

10.3. El Administrador y/o responsable del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales cuando se trate de solicitudes de autorización para la instalación de redes e infraestructura de telecomunicaciones nuevas, de conformidad con lo establecido en el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 18 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

parágrafo 2 del artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto Distrital 315 de 2024, o las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan y complementen.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ÚNICO PARA LA AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 11°.- Despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones. El solicitante deberá presentar ante el Distrito Capital a través del Portal Único de que trata el artículo 2.2.30.10 del Decreto 1078 de 2015 el Formulario Único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

Hasta tanto se implemente el Portal Único por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones según lo dispuesto en el artículo 2.2.30.10 del Decreto Nacional 1078 de 2015, incorporado por el Decreto Nacional 1031 de 2015, el formulario podrá tramitarse ante la Ventanilla Única de Construcciones-VUC de la Secretaría Distrital de Hábitat o directamente ante las entidades competentes dispuestas en el artículo 10 del presente Decreto.

Artículo 12°.- Documentación única requerida. Además del Formulario Único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones de que trata el artículo 2.2.30.9 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, para obtener la autorización de localización, instalación y/o regularización en el Distrito capital se deberá presentar la siguiente documentación:

12.1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y bienes, en todos los casos donde se instalen o regularicen redes e infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.30.6 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, en concordancia con el numeral 8.3 del artículo 8 del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 19 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

12.2. Si las redes e infraestructura de telecomunicaciones se localizan en un bien privado o en un bien fiscal, la solicitud de instalación se deberá acompañar de la autorización suscrita por el propietario o poseedor, de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la solicitud, según aplique.

12.3. Si las redes e infraestructura de telecomunicaciones se localizan en predios sometidos a régimen de propiedad horizontal, la solicitud de instalación se deberá acompañar de la autorización suscrita por el representante legal de la propiedad horizontal, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la copropiedad.

12.4. Si las redes e infraestructura de telecomunicaciones se localizan en espacio público, el solicitante deberá obtener la autorización para la instalación en dicho espacio ante la entidad competente de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 del presente Decreto, para lo cual deberá adjuntar la propuesta técnica y los demás requisitos aplicables del presente artículo.

12.4.1. Si las redes e infraestructura de telecomunicaciones se localizan en espacio público y cuentan con permiso y/o autorización vigente, el proveedor que acredite que se le ha autorizado el acceso y uso a dicha infraestructura, no requerirá acreditación de un nuevo permiso y/o autorización.

12.5. Dirección catastral del predio, en el cual se instalará o se encuentra instalada la red e infraestructura de telecomunicaciones, y la identificación de las coordenadas en el centroide de la estructura de soporte en Sistema de Coordenadas Geográficas – Formato WGS-84 y/o Sistema de Coordenadas Planas Cartesianas (PCS_CarMAGBOG). Cuando no sea posible obtener dicha dirección el solicitante deberá suministrar las coordenadas del inmueble o predio donde se encuentra ubicada.

12.6. Concepto de autorización de altura de la infraestructura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, para redes e infraestructura de telecomunicaciones, cuando resulte aplicable de acuerdo con la sectorización de obstáculos por altura del espacio aéreo de Bogotá D.C. y lo previsto en el Reglamento Aeronáutico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 20 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Colombiano – RAC 14 o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

12.7. Propuesta técnica descriptiva de la instalación, en bienes privados, espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, así como el diseño estructural del elemento soporte y anclajes. Cuando la instalación se realice en una edificación ya construida, la propuesta técnica deberá estar acompañada de la evaluación estructural de cargas, en la que conste que la instalación de la infraestructura es viable.

12.7.1. Propuesta descriptiva de la instalación, la cual deberá contener la planta de localización, planta de cubierta donde aplique, dos cortes (longitudinal y transversal) y una fachada, en la que se evidencie la ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones. Así mismo, se deberá indicar la altura de la infraestructura de soporte y la red de alturas generales y específicas, el número de elementos radiantes y de equipos que se instalarán según el diseño propuesto, junto con el cuadro de elementos a instalar, todo debidamente acotado y en una escala legible.

Cuando aplique, el plano técnico de la propuesta de mimetización deberá mostrar de forma legible la estructura diseñada; incluir los cortes y detalles que permitan visualizar las características de los elementos radiantes; el pararrayos y demás equipos que se encuentren en la solución de mimetización aplicada de conformidad con el Decreto Distrital 555 de 2021 y el Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas que se adopta con el presente Decreto.

La propuesta descriptiva debe contar con el aval de un profesional idóneo conforme a la normatividad vigente, para lo cual deberá allegar la respectiva Tarjeta Profesional.

12.7.2. Diseño estructural de los elementos de soporte y anclajes, el cual deberá contener la memoria de cálculo con descripción de la metodología de análisis estructural utilizada, definir las cargas sísmicas, verticales (muerta y viva) y fuerzas de viento; incluir datos de entrada y salida del modelo acompañado del análisis estructural. El análisis estructural de la infraestructura de soporte y anclajes, debe indicar que los elementos estructurales diseñados

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 21 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

tienen la capacidad para resistir las cargas impuestas e incluir las conclusiones y recomendaciones asociadas a los datos de salida generados por el programa de análisis estructural, así como contemplar recomendaciones para el mantenimiento periódico de la infraestructura, de acuerdo con las normas aplicables de carácter técnico asociadas con estructuras de soporte de telecomunicaciones.

Los planos estructurales deben estar suscritos por el profesional responsable del diseño; los cuales contendrán como mínimo las especificaciones técnicas para la construcción de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones, tamaño y localización de todos los elementos que la conforman, la denominación de la infraestructura, dirección de ubicación y/o coordenadas.

Los diseños mencionados en el presente numeral deben ser avalados por un profesional idóneo conforme a la normatividad vigente, para lo cual deberá allegar la respectiva Tarjeta Profesional.

12.7.3. Cuando la instalación se realice en una edificación ya construida, se debe aportar la evaluación estructural de cargas de la edificación, la cual debe contener la memoria de cálculo con la descripción de la metodología de análisis estructural utilizada, que permita verificar que la estructura de la edificación tiene la capacidad para resistir las cargas impuestas por la instalación de las redes e infraestructura de telecomunicaciones. Definir cargas sísmicas, verticales (muerta y viva) y fuerzas de viento. Indicar datos de entrada y salida del modelo con conclusiones y recomendaciones asociadas a los datos de salida generados por el programa de análisis estructural y en la que conste que la instalación de la infraestructura es viable, de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 vigente o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, así como las demás normas aplicables de carácter técnico asociadas con estructuras de soporte de telecomunicaciones. La evaluación debe ser avalada por un profesional idóneo conforme a la normatividad vigente, para lo cual deberá allegar la respectiva Tarjeta Profesional.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 22 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

12.8. Estudio de suelos y diseño estructural de la cimentación, para lo cual se podrá dar aplicación al Apéndice A-1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 vigente o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables de carácter técnico asociadas con estructuras de soporte de telecomunicaciones, salvo cuando se trate de la instalación de postes. El estudio y diseño de que trata este numeral debe contar con el aval de un profesional idóneo, en cumplimiento del marco normativo que regula la materia, para lo cual deberá allegar la respectiva Tarjeta Profesional.

12.9. Acreditación del cumplimiento de los requisitos que disponga el presente Decreto y de los contenidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, o la norma que lo modifique adicione y complemente; así como toda aquella norma aplicable para el caso de localización, instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en zonas de protección o patrimonio cultural, conservación arquitectónica, protección ambiental o espacio público.

12.10. Manifestación expresa del cumplimiento integral de las disposiciones contenidas en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, así como de lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* o la norma que lo modifique adicione o complemente; y toda aquella norma aplicable para el caso de localización, instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en zonas de protección o patrimonio cultural, conservación arquitectónica, protección ambiental o espacio público en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. Cuando no se allegue la documentación de manera completa o sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, la entidad competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Decreto, requerirá por una única vez al solicitante para que radique la documentación faltante o la subsane, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DTC 2024 Pág. 23 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011 cuando la Constitución o la Ley ordenen la realización de una consulta previa a la adopción de una decisión administrativa, dicha consulta deberá realizarse dentro de los términos señalados en la norma respectiva, so pena de la nulidad de la decisión.

Parágrafo 3. En cumplimiento de los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, la Entidad competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Decreto, comunicará a los terceros determinados mediante correo electrónico o correspondencia física dirigida a la dirección de los predios colindantes, la existencia de la actuación administrativa, indicando el objeto de la misma y el nombre del peticionario, con el fin de que puedan hacer valer sus derechos en la mencionada actuación. En caso de no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados se realizará la publicación en la página Web de la Entidad.

Esta comunicación se enviará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la solicitud haya sido radicada de manera completa. Para lo cual los terceros contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles, que se computan a partir del día siguiente de la constancia de la entrega o de la publicación, para presentar la oposición.

En caso de presentarse oposición ésta deberá resolverse a más tardar al momento de decidir la solicitud de autorización, y no constituirá un impedimento para otorgar la autorización del despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, siempre que se cumpla por parte del titular de la solicitud con los requisitos exigidos en el Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, y en el presente Decreto.

No obstante, una vez el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC registre en el Sistema Único de Información de Trámites-SUIT el trámite de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, el procedimiento para la comunicación, intervención y oposición de terceros será el allí previsto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 24 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 13°.- Trámite de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones para la localización, instalación y/o regularización en el Distrito capital. El solicitante deberá presentar ante el Distrito Capital el Formulario Único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos de los artículos 11 y 12 del presente Decreto.

A partir de dicha presentación, el Distrito Capital contará con un término de 10 días hábiles para adelantar un examen de forma. En caso de que la solicitud se encuentre incompleta y/o se deba subsanar la documentación, la respectiva autoridad aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 12 del presente decreto.

Una vez se verifique por la entidad distrital competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Decreto, que la información se encuentra completa, deberá resolver de fondo la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones aplicando para el efecto el procedimiento administrativo general consagrado en los artículos 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 14°.- Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital. En caso de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto para la localización e instalación de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital, la entidad competente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del presente Decreto, emitirá la autorización dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud, so pena de que opere el silencio administrativo positivo en los términos del parágrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 7 de la Ley 2108 de 2021.

Parágrafo. Los términos y el trámite para la interposición de recursos se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **482** DE **30 DIC 2024** Pág. 25 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 15°.- Expedición de la autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital para localización e instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones. La autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones para localización e instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contendrá como mínimo lo siguiente:

15.1 La información del solicitante.

15.2. La fecha de radicación

15.3. El tipo de autorización

15.4. El tipo de bien

15.5. El nombre de la estación, con su dirección, localización, folio de matrícula inmobiliaria, CHIP o RUPI. Cuando no sea posible obtener la dirección o localización, el solicitante deberá suministrar las coordenadas en el centroide de la estructura de soporte en Sistema de Coordenadas Geográficas – Formato WGS-84 y/o Sistema de Coordenadas Planas Cartesianas (PCS_CarMAGBOG).

15.6. Identificación de la Póliza para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y bienes, en todos los casos donde se instalen redes e infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.30.11 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 del presente Decreto.

15.7. Obligaciones del solicitante.

15.8. La mención de los recursos que proceden contra la autorización.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 26 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo. Cuando se trate de la instalación y localización de redes e infraestructura nuevas, así como de la regularización de redes e infraestructuras existentes es responsabilidad del administrador y/o responsable la liquidación y cobro por concepto de retribución económica por el uso y aprovechamiento del espacio público, bien de uso público y bien fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 315 de 2024, o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

Cuando la Secretaría Distrital de Planeación expida la autorización de regularización, comunicará al administrador y/o responsable del espacio público, bien de uso público y bien fiscal que la misma se encuentra ejecutoriada, para que se efectúe la respectiva liquidación y cobro.

Artículo 16°.- Renuncia. El proveedor de infraestructura de soporte de telecomunicaciones y/o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones podrá renunciar expresamente a la autorización que se apruebe en aplicación del presente Decreto ante la respectiva entidad que emitió la autorización.

- En aquellos casos en los que se haya intervenido el espacio público instalando la red e infraestructura de telecomunicaciones por parte del proveedor, este tendrá que adelantar las actuaciones necesarias de restitución del espacio público en un término máximo de dos (2) meses. Le corresponde al Inspector de Policía competente verificar que se desmonte la infraestructura en el término señalado y adelantar las acciones correspondientes de control policivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Cuando se trate de renunciaciones a autorizaciones expedidas bajo el marco normativo del Decreto Distrital 083 de 2023, la entidad competente para pronunciarse en el Distrito Capital es:

1. La Secretaría Distrital de Hábitat, sobre las autorizaciones de estaciones radioeléctricas que hayan sido expedidas por dicha entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 27 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

2. La Secretaría Distrital de Planeación, sobre autorizaciones de regularización que hayan sido expedidas por dicha entidad.
3. Las Entidades Administradoras sobre autorizaciones para estaciones radioeléctricas nuevas que hayan aprobado en calidad de administrador y/o responsable del espacio público.

La entidad competente comunicará la renuncia de la autorización al Inspector de Policía para que ejerza el respectivo control y a la entidad administradora del espacio público, en el cual fue autorizada la localización, instalación y/o regularización de la estación radioeléctrica para que se adelanten las actuaciones de control policivo para la restitución del espacio, según corresponda.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación será competente para conocer de las renuncias a permisos expedidos bajo los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, así como de los marcos normativos anteriores a la entrada en vigencia de los mencionados decretos.

Parágrafo 3. La devolución de los valores pagados por concepto de retribución económica por el aprovechamiento económico para la actividad de construcción y uso de estaciones radioeléctricas localizadas en espacio público que sean objeto de renuncia se efectuará de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de renunciaciones de permisos o conceptos de factibilidad expedidos bajo el marco normativo de los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019 relacionados con estaciones radioeléctricas que no se hayan instalado, la Secretaría Distrital de Planeación una vez aprobada la solicitud de renuncia, en el mismo acto administrativo aprobará la devolución de los recursos que hubieran sido pagados por concepto de aprovechamiento económico para la actividad de construcción y uso de estaciones radioeléctricas localizadas en espacio público, bienes de uso público o bienes fiscales, y lo comunicará a la Entidad Administradora respectiva para que adelante las actuaciones y gestiones necesarias para la devolución y coordine lo pertinente con la Secretaría Distrital de Hacienda.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 28 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

2. Cuando se trate del valor pagado por concepto de aprovechamiento económico para la actividad de construcción y uso de estaciones radioeléctricas localizadas en espacio público, no será objeto de devolución cuando se renuncie a las autorizaciones que fueron expedidas en vigencia del Decreto Distrital 083 de 2023 o del presente Decreto.

Artículo 17º.- Cesión. Se podrá realizar la cesión del derecho originado del permiso y/o autorización, siempre y cuando medie la manifestación expresa por parte del titular del permiso y/o autorización ante la entidad competente, de acuerdo con el artículo 10 del presente Decreto. El término para resolver la solicitud de cesión será el previsto en el numeral 2 del artículo 14 del CPACA.

Una vez aprobada dicha cesión, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones del permiso y/o autorización, para lo cual allegará la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, según lo contemplado en los numerales 8.3 del artículo 8 y 12.1 del artículo 12 del presente Decreto.

Artículo 18º.- Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas. Adoptar el “Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas”, el cual hace parte integral del presente Decreto, y complementa las condiciones de ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital, de conformidad con las disposiciones nacionales y distritales que sean aplicables.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA EL DESPLIEGUE Y LA REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 19 º.- Condiciones generales para la localización e instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones. Para la localización e instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones deben cumplirse las siguientes condiciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **482** DE **30 DIC 2024** Pág. 29 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

19.1. En el caso en que, con ocasión de la intervención del inmueble objeto de la solicitud de localización y/o regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones, se requieran realizar acciones de tala o poda de individuos arbóreos, el proveedor deberá tramitar y obtener los permisos de aprovechamiento forestal y/o demás permisos ambientales que correspondan según la normatividad vigente, ante la autoridad ambiental competente.

19.2. Cuando las redes e infraestructura de telecomunicaciones cuya altura total supere los quince (15) metros medidos desde el nivel de terreno, el proveedor de redes y servicios o el proveedor de redes de infraestructura deberá aportar la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, conforme a lo dispuesto con el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC14 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

19.3. Cuando se trate de procesos de compartición de infraestructura previamente instalada, no se requerirá permiso, en virtud del principio de compartición de infraestructura y propendiendo por el despliegue de la infraestructura en el territorio. De igual manera, se podrán localizar e instalar elementos de transmisión y recepción tipo picoceldas y microceldas en el mobiliario urbano, así como en la postería destinada a los servicios de energía, telecomunicaciones y alumbrado público, entre otros elementos susceptibles de compartición. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y en concordancia con la demás normatividad vigente.

19.4. Para las redes e infraestructura de telecomunicaciones que se ubique sobre espacio público y en bienes fiscales se deben prever los espacios y las conexiones necesarias para que la Administración Distrital pueda instalar otro tipo de elementos, por ejemplo, para seguridad o mobiliario inteligente.

19.5. Las redes e infraestructura de telecomunicaciones no se podrán localizar e instalar en antejardines, ni en aislamientos laterales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 30 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

19.6. Las acometidas eléctricas podrán estar soterradas o al interior de la estructura de soporte en los términos del numeral 4 del artículo 9 del presente Decreto.

19.7. Para evitar riesgos eléctricos, en la localización e instalación y/o regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones se deberán conservar las distancias mínimas establecidas para zonas de servidumbre de alta y media tensión establecidas en el reglamento técnico -RETIE- o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

19.8. Ninguno de los elementos de las redes e infraestructura de telecomunicaciones podrá ubicarse sobre el área del predio colindante.

Artículo 20º.- Condiciones para la localización e instalación y/o regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones en la Estructura Integradora de Patrimonios. Para la localización, instalación y/o regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones en los componentes de la estructura integradora de patrimonio, sus zonas de influencia, predios colindantes, áreas de protección del entorno patrimonial y visuales representativas para la apreciación, se deberán cumplir las condiciones establecidas en los artículos 85 y 217 del Decreto Distrital 555 de 2021 y demás normatividad aplicable.

Parágrafo. Para la localización, instalación y/o regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones en bienes de propiedad privada, bienes fiscales y espacio público, que hacen parte del Patrimonio Cultural Material contemplado en la Estructura Integradora de Patrimonios del Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, será necesario obtener la autorización de intervención, de acuerdo con el régimen de autorizaciones contemplado en el artículo 82 de la norma ibidem.

Es responsabilidad del proveedor de redes y servicios y/o el proveedor de infraestructura realizar el trámite ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, el Ministerio de Cultura o quien corresponda, de forma previa a la presentación de la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones para la localización, instalación y/o regularización de la estación radioeléctrica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 31 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 21º.- Condiciones para la localización e instalación y/o regularización de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales en suelo urbano. Para la localización e instalación y/o regularización de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales ubicados en suelo urbano se deberá cumplir con las normas de altura definidas para cada tratamiento urbanístico e integrarse a las estructuras de las edificaciones.

Si por condiciones de calidad de transmisión deben superar la altura permitida para las edificaciones, la estructura de las redes e infraestructura de telecomunicaciones debe tener una configuración de camuflaje y mimetización acorde con las condiciones urbanas del entorno donde va a ser implantada en el marco de las normas técnicas, sectoriales y legales vigentes, y cumplir con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia-RAC y demás normas dispuestas para tal fin por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

La mimetización y camuflaje de las estaciones radioeléctricas se aplicará de acuerdo con el “Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas en el Distrito Capital”, adoptado mediante el artículo 18 del presente Decreto, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Dependiendo de su ubicación, para la localización, instalación y/o regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

21.1. Nivel de cubierta. Para el caso de redes e infraestructuras de telecomunicaciones que se localicen a nivel de cubierta, se deberán cumplir los siguientes criterios:

21.1.1. El área de acceso a ascensores, escaleras, cuartos de servicios, circulaciones peatonales, helipuertos, salidas a placas de cubierta, ductos u otras zonas funcionales de la edificación, no debe ser ocupada.

21.1.2. De acuerdo con las especificaciones técnicas de fijación y materiales, es responsabilidad del solicitante establecer una distancia mínima de seguridad que evite riesgos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 32 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

por desprendimientos, así como el espacio necesario para realizar la instalación y el debido mantenimiento.

21.1.3. Con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, se permite el uso de plataformas de transferencia.

21.1.4. Se debe garantizar la accesibilidad para el mantenimiento a la estación radioeléctrica.

21.2. Sobre un punto fijo. Para el caso de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se localicen sobre punto fijo, el solicitante debe establecer una distancia mínima de seguridad que evite riesgos por desprendimientos, así como el espacio necesario para realizar la instalación y el debido mantenimiento.

21.3. A nivel de terreno. Para el caso de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se localicen a nivel de terreno, el solicitante deberá establecer una distancia mínima de seguridad que evite riesgos por desprendimientos, así como el espacio necesario para realizar la instalación y el debido mantenimiento.

Artículo 22°.- Condiciones para la localización e instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en predio privado o fiscal en suelo rural del Distrito Capital. Para el caso de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se vayan a localizar, instalar y/o regularizar en predios privados y bienes fiscales ubicados en el suelo rural, se deberá cumplir con los “*Criterios de localización de la infraestructura asociada a TIC*” dispuestos en el artículo 444 del Decreto Distrital 555 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Artículo 23°.- Condiciones para la ubicación de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público. Para el caso de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se vayan a localizar, instalar y/o regularizar en espacio público en suelo urbano y suelo rural del Distrito Capital, además de las condiciones establecidas en los artículos 217 y 444 del Decreto Distrital 555 de 2021, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 33 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

23.1. Para zonas con estándares inferiores a los indicados en los artículos 217 y 444 del Decreto Distrital 555 de 2021, se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 19.3 del artículo 19 del presente Decreto, referente a la Compartición de Infraestructura Soporte de Telecomunicaciones.

23.2. Cuando se trate de procesos de compartición, no se requerirá permiso para instalar redes e infraestructura de telecomunicaciones en el mobiliario urbano, en los sectores con infraestructura elegible y en los demás elementos susceptibles a la compartición, siempre que se compongan de elementos de transmisión y recepción tipo picoceldas y microceldas que no requieran adelantar obras civiles de carácter estructural por tratarse de elementos livianos. Lo anterior, en aplicación del principio de compartición de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, la Agencia Nacional del Espectro – ANE, y demás normativa vigente.

23.3. Para la localización, instalación y/o regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en espacio público y bienes fiscales que por uso, destino o afectación fueron adquiridos para la operación de los sistemas de movilidad, se deberá contar con la autorización emitida por parte de la entidad competente de conformidad con la normatividad aplicable. Para el caso de las redes e infraestructura de telecomunicaciones bajo el principio de compartición se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 4 artículo 2.2.30.11 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024.

23.4. En caso de presentar interferencia con redes de servicios públicos, será responsabilidad del proveedor de redes y servicios y/o proveedor de infraestructura de redes tramitar los permisos ante las entidades competentes para la relocalización o protección de dichas redes.

23.5. La infraestructura de soporte de telecomunicaciones se deberá localizar sobre las franjas de paisajismo y para la resiliencia urbana; lo anterior en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de Espacio Público -MEP adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023, al igual que la normatividad vigente de espacio público que rige la materia. Cuando se trate de estaciones radioeléctricas que se ubiquen en espacio público no se podrán

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 34 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

localizar sobre las franjas de circulación peatonal, ni en franjas de ciclo infraestructura, ni limitar o dificultar la accesibilidad peatonal ni la libre circulación en la red de andenes

23.6. Las tapas de las cajas de inspección de las redes e infraestructura de telecomunicaciones estarán soterradas y niveladas respecto a la rasante del espacio público, sin obstaculizar el tránsito peatonal o de bicicletas.

Parágrafo 1. Para el caso de las redes e infraestructura de telecomunicaciones que se localicen en el espacio público perteneciente a la Estructura Integradora de Patrimonios, el solicitante allegará, el concepto y/o autorización de intervención expedida por las entidades patrimoniales en el ámbito nacional y/o distrital; en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, los artículos 82, 85 y 217 del Decreto Distrital 555 de 2021, el Decreto Distrital 263 de 2023 y demás normativa aplicable.

Parágrafo 2. Para el caso de las redes e infraestructura de telecomunicaciones que se localicen en el espacio público perteneciente a la Estructura Ecológica Principal y/o suelo de protección, el solicitante allegará el concepto expedido por las entidades ambientales en el ámbito nacional y/o distrital; en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, y demás normativa ambiental aplicable.

Parágrafo 3. Las condiciones de ubicación y de mimetización para las redes e infraestructura de telecomunicaciones en espacio público perteneciente al suelo urbano y al suelo rural del Distrito Capital están contenidas en el “Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas en el Distrito Capital”, adoptado mediante el artículo 18 del presente Decreto, o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Artículo 24°.- Regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 1031 de 2024, esto es, hasta el 14 de noviembre de 2025, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o los proveedores de infraestructura soporte podrán solicitar la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se encuentren sin regularizar y no cuenten con permiso y/o autorización, para lo cual deberán cumplir los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 35 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

requisitos dispuestos en el presente decreto para la solicitud de autorización de despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, salvo lo referente a los numerales 12.4, 12.7 y 12.8 del artículo 12 del presente Decreto, en concordancia con los artículos 2.2.30.11 y 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024.

No obstante, el solicitante de la regularización deberá presentar la descripción de la infraestructura instalada, especificando las dimensiones y altura de la estructura soporte y las dimensiones de los equipos de telecomunicaciones, conforme a las condiciones de ubicación de las redes e infraestructura de telecomunicaciones del artículo 217 del Decreto Distrital 555 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

El Distrito Capital respetará los derechos adquiridos de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y de los proveedores de infraestructura, respecto de las autorizaciones y/o permisos que hayan sido otorgados para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones y que se encuentren vigentes. Sin embargo, las redes e infraestructura de telecomunicaciones que se ubiquen en el espacio público no tendrán vocación de permanencia, ni generarán derechos adquiridos, e independientemente del tipo de bien en que se encuentre deberá prevalecer el interés general.

Vencido el plazo otorgado en el acto administrativo que aprobó la regularización bajo los marcos normativos de los Decretos Distritales 397 de 2017, 805 de 2019 y 083 de 2023, la estructura deberá desmontarse de manera inmediata por parte del dueño de la infraestructura, asumiendo los gastos que ello requiera.

Las Alcaldías Locales que, por conducto de los Inspectores de Policía, determinen que las redes e infraestructura de telecomunicaciones no ha cumplido con las condiciones señaladas en este artículo, deberán adelantar las actuaciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, o las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.

Parágrafo 1. Para la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público el solicitante deberá cumplir todas las condiciones establecidas en el artículo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
• 2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 36 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

217 y demás disposiciones aplicables del Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Parágrafo 2. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y por lo tanto respecto de aquellas estaciones radioeléctricas existentes sin regularizar a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o los proveedores de infraestructura deberán presentar el reporte de inventario de las estaciones en el cual se señalará el número de sitios, dirección catastral, tipo de localización, localidad y denominación de la red e infraestructura de telecomunicaciones. Lo anterior, con el fin de presentar la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse de manera previa el reporte de inventario, se entenderá presentado al momento de la solicitud de autorización de la regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones.

Parágrafo 3. El silencio administrativo positivo no aplicará en el trámite de regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, teniendo en cuenta que no está incluida en el parágrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 7 de la Ley 2108 de 2021.

Parágrafo 4. Se podrán regularizar las estaciones radioeléctricas que contaban con permisos aprobados bajo el marco normativo de los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019 que no fueron prorrogados, ya sea porque el trámite de prórroga no se adelantó o porque el mismo fue negado, para lo cual se deberán allegar las constancias de pago por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, bien de uso público o bien fiscal, y presentar la solicitud de regularización de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, siempre que se cumpla con el procedimiento y los requisitos para obtener dicha autorización.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **482** DE **30 DIC 2024** Pág. 37 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

CAPÍTULO IV

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES FISCALES POR LA REGULARIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIÓN

Artículo 25°.- Liquidación y cobro por retribución económica. La retribución económica por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024, en especial conforme a las competencias establecidas en su artículo 12, y de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 15 del presente Decreto.

En caso de compartición de infraestructura, se regirá por lo dispuesto en la Resolución 5050 de 2016, modificada por la Resolución No. 7120 de 2023 expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. Para tal efecto, se definirá un esquema de incentivos en la liquidación y cobro por retribución económica para promover el uso compartido de las redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital.

25.1. Redes e infraestructura de telecomunicaciones que no requieren obra civil. Para redes e infraestructura de telecomunicaciones que por sus características en cuanto a dimensiones y peso no requieren de obra civil, con elementos de transmisión y recepción tipo picoceldas, microceldas y/o femtoceldas, sobre infraestructura diferente a la señalada en la normatividad aplicable de compartición, los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura de soporte realizarán el pago del valor mensual determinado en la siguiente tabla, con base en la equivalencia de la Unidad de Valor Tributario -UVT vigente:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 38 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Tabla N° 01 - Retribución Económica Mensual para las redes e infraestructura de telecomunicaciones que no requieren obra civil

ELEMENTO	VALOR UNITARIO/MES
MICROCELDA	24.48 UVT
PICOCELDA	14.48 UVT
FEMTOCELDA	4.74 UVT

25.2. Redes e infraestructura de telecomunicaciones que requieren obra civil: Para la instalación y regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones con infraestructura de soporte tipo monopolo y mástiles, los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura de soporte realizarán el pago del valor mensual determinado en la siguiente tabla con base en la equivalencia de la Unidad de Valor Tributario -UVT vigente.

Tabla N° 02 - Retribución Económica Mensual para la infraestructura de soporte de telecomunicaciones que requiere obra civil

SUELO URBANO	ALTURA DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE (METROS)		
TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	Hasta 20 m	Mayor a 20 hasta 25 m	Mayor a 25 hasta 40 m
Mejoramiento integral	68.42 UVT	89.47 UVT	102.63 UVT
Desarrollo			
Renovación urbana	86.84 UVT	113.15 UVT	128.94 UVT
Conservación			
Consolidación			
SUELO RURAL	ALTURA DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE (METROS)		

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 3-0 DIC 2024 Pág. 39 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Rural	Hasta 20 m	Mayor a 20 hasta 25 m	Mayor a 25 hasta 60 m
	52.63 UVT	68.42 UVT	78.94 UVT

En el evento en que la ubicación de las redes infraestructura de telecomunicaciones se encuentre sobre un espacio público prevalecerá el tratamiento urbanístico más cercano al punto exacto donde se encuentra geolocalizada la estación. Cuando converjan diferentes tratamientos, para la liquidación del valor se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si la convergencia es entre el tratamiento de mejoramiento integral y el tratamiento de desarrollo, no habrá prevalencia entre ellos.
- Si la convergencia es entre los tratamientos de renovación urbana, conservación y consolidación, no habrá prevalencia entre ellos.
- Si la convergencia es entre el tratamiento de mejoramiento integral o el tratamiento de desarrollo y los tratamientos de renovación urbana, conservación o consolidación, para la liquidación de la retribución, prevalecerá el valor que le corresponda aplicar a estos tres últimos tratamientos.
- Si la convergencia es entre los tratamientos de Renovación Urbana, Conservación y Consolidación, no existirá prelación entre uno y otro y se aplicará el valor establecido en la Tabla 07.

El administrador y/o responsable del espacio público suscribirá el instrumento de aprovechamiento económico, de conformidad con los protocolos establecidos en cada una de las entidades administradoras y lo regulado en el Decreto Distrital 315 de 2024, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

El instrumento de aprovechamiento económico deberá contener la liquidación correspondiente a los valores mensuales por retribución económica, para el período

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 40 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

comprendido hasta el 31 de diciembre de la anualidad respectiva, según las tablas y disposiciones establecidas en el presente artículo.

El monto por aprovechamiento económico del espacio público será liquidado por mes y pagado anualmente. Cuando se trate de la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones, la liquidación se realizará por el Administrador del espacio público, una vez la Secretaría Distrital de Planeación le comunique que la autorización se encuentra ejecutoriada. Cuando se trate de la autorización de redes e infraestructura nuevas, el administrador del espacio público emitirá constancia de la ejecutoria de la autorización y posteriormente realizará la liquidación, facturación y seguimiento al pago. Tratándose de entidades que hagan parte de la Cuenta Única Distrital deberán seguir los procedimientos tesorales que a ellas les aplique en cuanto al recaudo. Para el primer pago de la retribución, una vez realizada la entrega real y material al titular de la autorización, la entidad administradora y/o responsable del espacio público, tendrá un período de dos (2) meses para realizar la liquidación y cobro por la retribución económica de los meses comprendidos entre la fecha de entrega del espacio público y el 31 de diciembre de la anualidad respectiva. La imputación se efectuará a partir de la fecha en que se realiza la entrega real y material del espacio público a través del instrumento que cada entidad establezca dentro de sus protocolos.

Para la realización del pago de la retribución por aprovechamiento económico, en el evento en que la entidad administradora del espacio público pertenezca al sector central, esta deberá generar el correspondiente recibo de pago con código de barras al sujeto sobre el que recae esta retribución; mientras que, si se trata de una entidad administradora del espacio público que pertenece al sector descentralizado, ésta será la competente para liquidar y facturar la retribución económica.

La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda efectuará mensualmente el reporte de los pagos recibidos y legalizados y lo comunicará a la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público, a efectos de que ésta los registre y proceda a expedir la correspondiente certificación de pago al interesado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 41 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Será obligación de las Entidades administradoras y/o responsables del espacio público, actualizar el monto mensual de la retribución por aprovechamiento económico, con base en el cálculo de la equivalencia de la Unidad de Valor Tributario -UVT vigente para la respectiva anualidad. Así mismo, será responsabilidad de dichas entidades realizar el cobro anual por aprovechamiento económico en concordancia con lo dispuesto en el presente artículo y dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año de vigencia de la autorización.

Parágrafo 1. La localización, instalación y/o regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público y bienes fiscales hace parte integral del marco de aprovechamiento económico contemplado en el Decreto Distrital 315 de 2024 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya. Por lo tanto, en todos los casos se debe suscribir el instrumento necesario para realizar el cobro por aprovechamiento económico, constituyendo de tal manera un título ejecutivo en el que se señalan las obligaciones de manera expresa, clara y exigible.

Parágrafo 2. Una vez se cuente con la autorización regulada en el presente decreto, las entidades públicas del sector movilidad cuyo régimen aplicable sea el de empresas industriales y comerciales del Distrito Capital, serán las competentes para otorgar los permisos y contratos de explotación colateral que se suscriban en el espacio público y bienes fiscales bajo su administración, estableciendo como mínimo la liquidación del valor dispuesto en el presente artículo, por concepto de aprovechamiento económico. No obstante, podrán suscribir instrumentos de aprovechamiento económico adicionales, de acuerdo con los otros servicios que regule su sistema tarifario y que se incluyan dentro del mismo.

Parágrafo 3. Cuando se solicite el cruce, abonos o compensación de pagos generados como consecuencia de la renuncia de los conceptos de Factibilidad y/o Permisos otorgados bajo los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, se tendrá en cuenta que la imputación del pago de la retribución por concepto de aprovechamiento y uso del espacio público será a partir de la entrega real y material del espacio, y la entidad competente será el administrador y/o responsable del espacio público, bien de uso público, o bien fiscal, a quien corresponderá aprobar la solicitud.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 42 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Cuando el pago se haya efectuado a la Secretaría Distrital de Hacienda, el administrador y/o responsable del espacio público, bien de uso público o bien fiscal, deberá expedir el acto administrativo que apruebe la solicitud y será comunicado a la Secretaría Distrital de Hacienda para el respectivo proceso tesoral.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°.- Exención licencia urbanística de construcción. Según lo dispuesto en el artículo 2.2.30.16 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, en la medida que las torres u otra infraestructura de telecomunicaciones corresponden a estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera de las edificaciones convencionales, se sujetarán al régimen especial de licencias urbanísticas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 192 del Decreto Ley 19 de 2012 y el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, en el Distrito Capital no se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Artículo 27°.- Reubicación de infraestructura de telecomunicaciones. La reubicación de infraestructura de telecomunicación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 2.2.30.18 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024; sin perjuicio de la aplicación del artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 122 de la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013. Lo anterior, con el fin de realizar la relocalización por parte del titular de las redes e infraestructura de telecomunicaciones cumpliendo con lo regulado en el presente Decreto y lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* o la norma que los modifique, adicione, sustituya o complemente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 43 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Frente a los derechos adquiridos de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y por los proveedores de infraestructura se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24 del presente Decreto.

Artículo 28º.- Redes e infraestructura de telecomunicaciones en casos de emergencia, conmoción, calamidad y prevención. En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 29º.- Control policivo. En aplicación de la Ley 1801 de 2016, el control policivo será ejercido a través de las Alcaldías Locales por conducto de los Inspectores de Policía, cuando se determine que el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o Proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, no ha cumplido con las obligaciones dispuestas en el Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, y en el presente Decreto, para la localización, instalación y/o regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones en espacio público, bien público o bienes fiscales.

Parágrafo 1. Tratándose de redes e infraestructura de telecomunicaciones sin regularizar en predios privados sin cumplimiento de los permisos y/o autorizaciones respectivas, el control policivo se ejercerá en el marco de los comportamientos contrarios a la actividad económica, conforme con la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. En el caso que no se adelante el proceso de regularización dentro del término señalado en el artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, y reiterados por el artículo 24 del presente Decreto, el titular de la red e infraestructura de telecomunicaciones contará con un plazo máximo de tres (3) meses para realizar el respectivo desmonte el cual correrá bajo su costa. El Inspector de Policía competente deberá verificar que se desmonte la infraestructura en el término señalado y adelantar las acciones correspondientes de control policivo de acuerdo con lo dispuesto en la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 44 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Si una vez autorizada la localización e instalación de redes e infraestructuras nuevas, no se cumplen los requisitos y condiciones señaladas en el presente decreto o no se efectúa el pago correspondiente a la retribución económica por el uso del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales de la respectiva anualidad, el titular de la autorización deberá restituir el espacio público en un término máximo de tres (3) meses, dejándolo en el estado en que se encontraba antes del despliegue de la infraestructura. El Inspector de Policía competente deberá verificar que se desmonte la infraestructura en el término señalado y adelantar las acciones correspondientes de control policivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 30°.- Acceso a la información pública en el marco del Procedimiento Único adoptado en el presente Decreto. El presente procedimiento se rige por los principios dispuestos en la Ley 1712 de 2014 y, en consecuencia, la autorización estará a disposición del público a través de la página Web de las Entidades competentes para expedirla acorde con lo señalado en su artículo 10.

Artículo 31°.- Régimen de Transición. El presente decreto se aplicará con base en las siguientes disposiciones:

31.1. Los permisos y/o autorizaciones vigentes para la localización e instalación y regularización de estaciones radioeléctricas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, mantendrán su vigencia hasta el término concedido.

31.2. La Secretaría Distrital de Planeación será competente para conocer y resolver las solicitudes y trámites de renunciaciones y prórrogas de las autorizaciones para la localización e instalación y regularización de estaciones radioeléctricas que se hayan expedido bajo el marco normativo de los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 45 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

En caso de que la prórroga al permiso se haya negado o que no se haya presentado la solicitud dentro del término previsto en la normatividad mencionada anteriormente, el titular de permiso podrá regularizar la situación de la estación radioeléctrica de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 24 del presente Decreto.

31.3 La Secretaría Distrital de Planeación será competente para conocer y resolver las solicitudes y trámites de renunciaciones y prórrogas de las autorizaciones para la localización e instalación y regularización de estaciones radioeléctricas que se hayan presentado y/o expedido de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Decreto Distrital 083 de 2023, hasta el 31 de octubre de 2023, así como de regularización de estaciones radioeléctricas que se presenten a partir del 1 de noviembre de 2023.

31.4 La Secretaría Distrital de Hábitat y los administradores y/o responsables del Espacio Público continuarán con la competencia para estudiar, tramitar y resolver todas las solicitudes relacionadas con la localización e instalación de estaciones radioeléctricas que se hayan presentado y expedido de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Decreto Distrital 083 de 2023, a partir del 1 de noviembre de 2023, y en general todas aquellas solicitudes que se radiquen en vigencia del presente decreto.

31.5 El trámite de las solicitudes de autorización para el despliegue y regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones presentadas en el Distrito Capital antes de la entrada en vigencia del Decreto 1031 de 2024, se adelantará hasta su fin conforme a la normativa vigente al momento de su radicación.

No obstante, el titular de la solicitud podrá desistir de manera expresa y por escrito a la actuación administrativa que se encontraba adelantando bajo el marco normativo del Decreto Distrital 083 de 2023 y acogerse al Procedimiento Único adoptado en el presente Decreto. Para lo cual deberá presentar el Formulario Único, indicando expresamente los documentos que pretende hacer valer, siempre que le sea aplicable conforme al nuevo procedimiento. En todo caso, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá mantenerse vigente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 y el numeral 12.1 del artículo 12 del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 46 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

31.6 La liquidación y facturación de la retribución económica de las solicitudes de localización e instalación, y regularización de las Estaciones Radioeléctricas ubicadas en el espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, será competencia exclusiva de los administradores y/o responsables del espacio público, bien de uso público y bien fiscal, independientemente de la normatividad aplicable para la fecha de la solicitud.

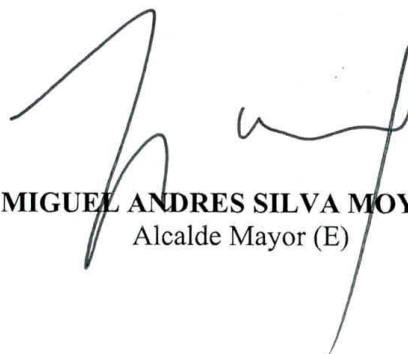
Artículo 32°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deroga integralmente el Decreto Distrital 083 de 2023 y el Decreto Distrital 052 de 2024, y demás normas que le sean contrarias.

De igual manera deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

30 DIC 2024



MIGUEL ANDRES SILVA MOYANO
Alcalde Mayor (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 482 DE 30 DIC 2024 Pág. 47 de 47

“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

ANDRES LEONARDO ACOSTA HERNANDEZ
Secretario Distrital de Planeación (E)

VANESSA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital de Hábitat

Proyectó:

Saira Adelina Guzmán Marmolejo - Abogada, Contratista- DTAU-SDP
Carlos Alberto Zubieta Cortes - Abogado, Contratista- DTAU-SDP
Maria Alejandra Cruz Velásquez - Arquitecta, Contratista- DTAU-SDP
Iván Camilo González Gutiérrez - Arquitecto, Contratista- DTAU-SDP
Cristian Andrés Corzo Rivera - Ingeniero Civil, Contratista- DTAU-SDP

Revisó:

Elda Marcela Bernal Pérez - Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos-DTAU-SDP
Susana Mowerman Ocampo-Abogada Subsecretaria Jurídica SDP
Giovanni Perdomo - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP
Javier Cabrera - Abogado contratista de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Jaime Olaya - Subdirector de Apoyo a la Construcción SDHT
Julián Bonilla - Contratista Subdirección de Apoyo a la Construcción SDHT
Deisy Catalina Niño - Contratista Subdirección de Apoyo a la Construcción SDHT

Aprobó:

Giovanni Perdomo - Subsecretario Jurídico SDP (E)
Elda Marcela Bernal Pérez -Subsecretaria de Planeación Territorial (E)
Alba Cristina Melo Gómez- Subsecretaria Jurídica SDHT
Camilo Torres - Subsecretario de Coordinación Operativa SDHT(E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

www.sdp.gov.co

Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas en el Distrito Capital

Actualización en el marco del Decreto Distrital 482 de 2024: *“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*

Secretaría Distrital de Planeación
Subsecretaría de Planeación Territorial
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
2024

Alcalde Mayor de Bogotá D.C: Carlos Fernando Galán Pachón.

Secretaria Distrital de Planeación: Úrsula Ablanque Mejía.

Subsecretaria de Planeación Territorial: Natalia Silva Mora; Mónica Ocampo Villegas (E).

Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos: Elda Marcela Bernal Pérez.

Profesionales DTAU - Estaciones Radioeléctricas: Iván Camilo González Gutiérrez, arquitecto.
María Alejandra Cruz Velásquez, arquitecta.
Carlos Eduardo Chinchilla Rosales, arquitecto.
Adriana Mercedes Acosta Amórtegui, arquitecta.

Coordinación Editorial
Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones - SDP

Diseño, diagramación e impresión
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. ISBN: 000-000-000-000-1
Año de publicación 2024
Bogotá D.C.

Tabla de contenido

1. Antecedentes

1.1. Objetivos

1.2. Ámbito de Aplicación

1.3. Glosario

1.4. Disposiciones Generales

1.4.1. Elementos que conforman una estación radioeléctrica

1.4.2. Criterios Básicos para la mimetización de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital.

2. Marco normativo – Sectorización de obstáculos

2.1. Sectorización de obstáculos por altura del espacio aéreo de Bogotá

2.2. Señalización e iluminación de objetos (Reglamento aeronáutico colombiano – RAC 14)

2.2.1. Uso de Colores – Señalización de Objetos

2.2.2. Iluminación de objetos

3. Tipos de infraestructura de soporte

3.1. Estaciones Radioeléctricas sobre predios privados y/o bienes fiscales

3.1.1. Torres

3.1.1.1. Torres Auto soportadas

3.1.1.2. Torres Arriostradas

3.1.2. Monopolos

3.1.3. Mástiles

3.1.4. Publicidad Exterior Visual

3.2. Estaciones radioeléctricas que no requieren obra civil

3.2.1. Estaciones de pequeño formato sobre puntos fijos (Microceldas – Picoceldas)

3.2.2. Estaciones de pequeño formato sobre fachadas y culatas de edificaciones (Microceldas – Picoceldas)

3.2.3. Estaciones de pequeño formato al interior de edificaciones (Femtoceldas)

3.3. Estaciones radioeléctricas en espacio público

3.3.1. Estaciones radioeléctricas de pequeño formato sobre mobiliario urbano

3.3.2. Monoplos

3.3.3. Mástiles

3.4. Estaciones radioeléctricas móviles (Temporales)

4. Condiciones de ubicación

4.1. Condiciones de ubicación en Predios Privados y/o bienes fiscales

4.2. Estaciones Radioeléctricas sobre cubierta

4.3. Estaciones Radioeléctricas sobre punto fijo

4.4. Estaciones Radioeléctricas sobre terreno

4.5. Infraestructura de Telecomunicaciones en el Sistema de Espacio Público

4.5.1. Compartición de infraestructura - Multifuncionalidad de Elementos (Mobiliario Urbano)

4.5.2. Localización e instalación de nuevas estaciones radioeléctricas en el espacio público

4.5.3. Localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el Sistema de Espacio Público para la Movilidad (Suelo Urbano y Rural).

4.5.4. Localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el Sistema de Espacio Público peatonal para el encuentro (Parques, Plazas, Plazoletas, Alamedas)

5. Mimetización y Camuflaje

5.1. Principios básicos para la mimetización y camuflaje de estaciones radioeléctricas.

5.2. Soluciones aplicables a estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada y/o bienes fiscales.

5.3. Soluciones aplicables a estaciones radioeléctricas en espacio público.

5.4. Recomendaciones para la Selección de la estrategia de mimetización aplicable.

5.5. En Sectores y Bienes de Interés Cultural

5.6. En Suelo Rural del Distrito Capital

5.7. Otras soluciones aplicables

6. Bibliografía

Introducción

La Alcaldía Mayor de Bogotá es la entidad orientadora de las políticas, planes y programas relacionados con el desarrollo territorial de la ciudad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 927 de 2024, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 denominado: “**BOGOTÁ CAMINA SEGURA**”, que pretende, entre otros aspectos, que la ciudad sea un ejemplo global en la transformación digital en el territorio e implementar de manera colaborativa un esquema de gobernanza en Bogotá como una ciudad inteligente.

En ese sentido, se busca incentivar el desarrollo a partir de la implementación de políticas que permitan la promoción del despliegue de la infraestructura para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC en el territorio del Distrito Capital; con el objetivo de asegurar la conectividad en el territorio y de consolidar un modelo de ciudad que garantice la prestación del servicio de Telecomunicaciones, de forma ordenada y con criterios urbanísticos, técnicos y sociales que estén armonizados con la normatividad a nivel nacional que reglamenta la materia, en especial con las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1031 de 2024 y la reglamentación expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, particularmente lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones en lo referente a la Mimetización de este tipo de infraestructura.

Consecuentemente y producto de las acciones adoptadas por el Distrito Capital en la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial consolidada en la implementación del Decreto Distrital 555 de 2021, se realizó la validación de las condiciones de localización e instalación de infraestructura asociadas a los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC; encontrando la necesidad de promover el despliegue ordenado de este tipo de infraestructura en el territorio, propendiendo por el menor impacto visual y ambiental, de acuerdo a las condiciones y situaciones para cada contexto en particular.

Bajo esta premisa fue expedido el 30 de diciembre de 2024, el Decreto Distrital 482 de 2024, mediante el cual se adoptó: “(...) *el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones (...)*”, que incorpora entre otras disposiciones, la actualización del Manual de Mimetización y Camuflaje de estaciones radioeléctricas como el anexo técnico que desarrolla las condiciones y recomendaciones para la localización, instalación y/o regularización de este tipo de infraestructura en el Distrito Capital; siendo el insumo técnico para los proveedores de redes y servicios y/o proveedores de infraestructura de telecomunicaciones, y un instructivo para la ciudadanía en general.

El presente documento contempla los lineamientos para guiar y garantizar la adecuada mimetización y camuflaje de las estaciones radioeléctricas, con el objetivo de reducir su impacto visual en el suelo urbano y rural del Distrito Capital, de acuerdo con las condiciones de localización contempladas en la normatividad vigente, sirviendo como punto de partida para la implementación de alternativas que permitan una mejor integración de este tipo de infraestructura en el territorio, en aras de consolidar un Sistema de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones - TIC en el Distrito Capital, tal y como se encuentra previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

1. Antecedentes

1.1. Objetivos

El Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas se establece como anexo técnico al Decreto Distrital 482 de 2024, encauzado a respaldar el despliegue de las redes que permiten la prestación de los servicios públicos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC; procurando garantizar la adecuada mimetización y camuflaje para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas que sean presentadas mediante la solicitud de Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital, contemplada en la norma ibidem.

Así mismo es importante señalar que el presente documento, de manera complementaria al Decreto Distrital 482 de 2024, tiene como objetivos principales:

- Garantizar el despliegue ordenado de la infraestructura de telecomunicaciones en el territorio del Distrito Capital, en cumplimiento de las disposiciones nacionales y distritales que rigen la materia. En especial la normatividad expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC para el Distrito Capital.
- Propender por el cumplimiento de las disposiciones aplicables para la localización, instalación y/o regularización de estaciones radioeléctricas en zonas de protección, patrimonio cultural, conservación arquitectónica o espacio público, de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y en línea con las disposiciones para la instalación de este tipo de infraestructura previstas en el Decreto 1031 de 2024.
- Establecer los criterios, condiciones para la mimetización y camuflaje de la infraestructura de telecomunicaciones en el territorio utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en el Distrito Capital.
- Establecer los lineamientos para la aplicación de soluciones de mimetización y camuflaje para las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones localizadas en bienes privados, bienes fiscales y en el espacio público del Distrito Capital. Reduciendo el impacto medioambiental, visual y social de la infraestructura de telecomunicaciones.

1.2. Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente documento técnico es de apoyo a las condiciones de ubicación de estaciones radioeléctricas previstas en el Decreto Distrital 555 de 2021; de

igual manera es una guía acorde a las disposiciones nacionales que rigen la materia y que finalmente tienen en cuenta lo previsto en el Distrito Capital para la localización, instalación y/o regularización de este tipo de infraestructura de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 482 de 2024 y cuyo alcance es el siguiente:

- **Localización e instalación de nuevas estaciones radioeléctricas.**
- **Regularización de estaciones radioeléctricas.** Permite a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones la regularización de estaciones radioeléctricas que se encuentren instaladas sin permiso y/o autorización a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 482 de 2024.

Así mismo, el presente manual contiene los lineamientos y recomendaciones para la implementación adecuada de la mimetización y camuflaje de este tipo de infraestructura en el Distrito Capital, acorde a las condiciones y parámetros establecidos en la normatividad nacional y distrital vigente establecida para tal fin.

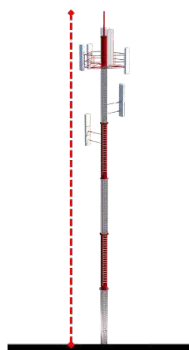
Lo anterior, en virtud de un despliegue ordenado de infraestructura que contribuye a la planeación del territorio, en armonía con la consolidación del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Distrito Capital, propendiendo por la reducción del impacto visual de este tipo de infraestructura.

1.3. Glosario

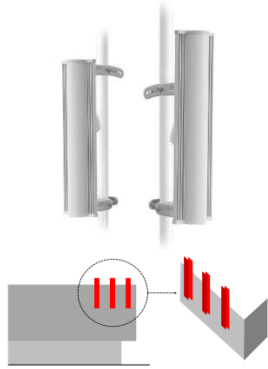
Con el objetivo de brindar una mayor claridad en el uso de términos y siglas, se establecen a continuación los siguientes conceptos relacionados con la implementación del documento:

Aeropuerto: Todo aeródromo especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros o transporte de carga y que, a juicio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC, posea instalaciones y servicios de infraestructura aeronáutica suficientes para ser operados por la aviación civil.

Accesibilidad: Condición que permite, en cualquier ambiente interior o exterior, el desplazamiento fácil y seguro de la población en general, a los servicios instalados en estos ambientes.



Altura de estación radioeléctrica: Es la distancia medida desde el nivel del terreno hasta el elemento más alto que componen la estación sin importar, si ésta se localiza sobre cubierta o punto fijo.



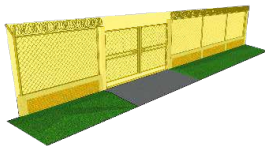
Antena: Dispositivo que sirve como un transductor entre una onda guiada (por ejemplo, un cable coaxial) y una onda de espacio libre, o viceversa. Puede ser utilizado para emitir o recibir una señal de radio.

Antena adosada a la edificación: Elemento radiante de la estación radioeléctrica de telecomunicaciones soportadas en fachada, o a un punto fijo de la edificación.

Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital. Es el resultado que obtiene el solicitante por la radicación con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la localización e instalación y regularización de la infraestructura de telecomunicaciones, para lo cual presentará ante el Distrito Capital el Formulario Único adoptado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. Son aquellos inmuebles que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.

Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son aquellos inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Cultural o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables; en toda intervención es necesario propender por su preservación de forma integral.

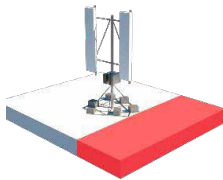


Cerramiento: Muro, tabique o reja por medio del cual se define el plano del paramento de un predio o sus linderos.

Centros poblados rurales: Son asentamientos de vivienda concentrada (más de 20 unidades contiguas) localizados en el suelo rural, que cuentan con sistemas de soporte y servicios públicos, así como usos de comercio y servicios. En ellos, se atiende a las comunidades campesinas y rurales locales ubicadas en la zona rural dispersa de su área de influencia.



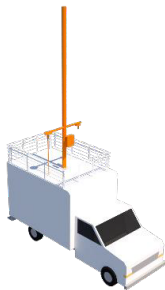
Compartición de infraestructura: Consiste en la opción en la que la infraestructura de soporte de antenas pueda concentrar los equipos de diferentes proveedores de redes y servicios.



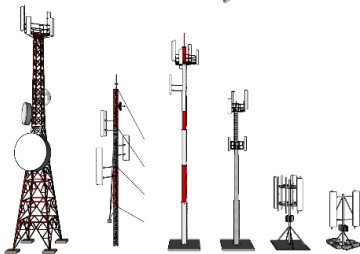
Distancia de Seguridad: Corresponde a la distancia comprendida desde el eje de la base del elemento de soporte hasta el lindero. En los casos que exista cerramiento se considera desde cualquiera de sus bordes.



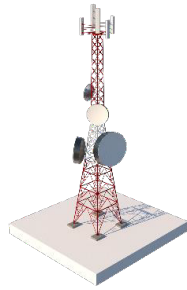
Estación radioeléctrica: Conjunto de elementos físicos que soportan y sostienen las redes de telecomunicaciones. Se compone de equipos transmisores y/o receptores, elementos radiantes y estructuras de soporte como torres, mástiles y azoteas, necesarios para la prestación del servicio y/o actividad de telecomunicaciones.



Estación Radioeléctrica móvil: Estación del servicio móvil destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

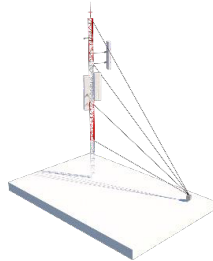


Estructuras de soporte de redes de telecomunicaciones: Son todos aquellos elementos que, desde el terreno, sobre una edificación o sobre elementos del mobiliario urbano, son instalados con el fin de soportar una estación radioeléctrica, sus equipos y elementos auxiliares y en general equipos de telecomunicaciones.



Estructuras de soporte tipo torre auto soportada:

Estructura realizada con piezas independientes, debidamente ensambladas conformando una retícula, auto portante y sin presencia de tensores, riostras, ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural, requiere de cimentación profunda para soportar el peso de la torre y mantenerla erguida.



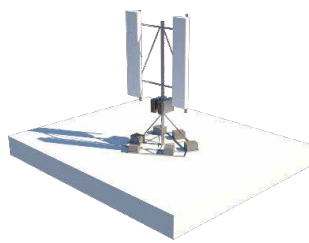
Estructuras de soporte tipo torre riendada o arriostrada:

Estructura sustentante realizada con piezas independientes debidamente ensambladas, conformando una retícula y que necesita de tensores para su equilibrio estructural



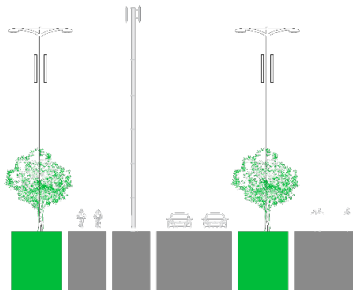
Estructuras de soporte tipo monopolo:

Se refiere al tipo de estructura sustentante constituida por un único poste, no calado y con continuidad visual, autoportante y sin presencia de tensores, riostras ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural.



Estructuras de soporte tipo mástil:

Elemento cilíndrico alargado, capaz de soportar una estación radioeléctrica, un conjunto de estas o componentes específicos de ellas, en particular las antenas o arreglos de antenas.



Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana.

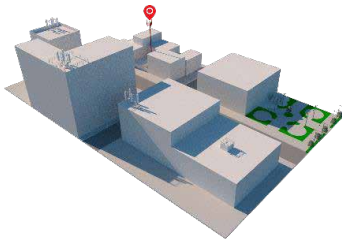
Son áreas libres continuas, no edificables que se extienden a lado y lado de las vías, destinadas a aportar a la calidad ambiental, la conectividad ecosistémica y la cualificación del espacio urbano, mediante la ubicación de vegetación, señalización, mobiliario que complementa la circulación peatonal.

El manejo de superficies, reverdecimiento y renaturalización y coberturas vegetales de la franja de paisajismo y para la resiliencia urbana, de acuerdo con los índices definidos en el artículo 126 del Decreto 555 de 2021 y Manual de Espacio Público adoptado por el Decreto 263 de 2023.



Franja de Circulación Peatonal: Corresponde a las áreas continuas destinadas exclusivamente para el desplazamiento o la permanencia de las personas y el acceso a los sistemas de transporte público, incorporando elementos para la circulación segura de personas con movilidad reducida.

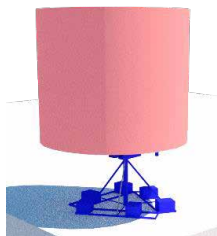
En todos los casos, la ubicación de estaciones radioeléctricas no podrá obstruir la Franja de Circulación Peatonal.



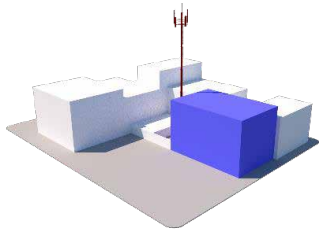
Localización de la estación: Identificación de la ubicación por coordenadas en el centroide de la estructura soporte en Sistema de Coordenadas Planas Cartesianas y/o Sistema de Coordenadas Geográficas, con la dirección catastral de la infraestructura de telecomunicaciones.



Mimetización: Propiedad de ocultar o disimular un objeto asemejándose, en forma, color y textura al contexto o con el medio que le rodea.



Radomo: Elemento que protege las superficies de las antenas y equipos electrónicos de una estación radioeléctrica contra el clima y mitiga el impacto visual de estos elementos en su entorno.



Predio colindante: Es aquel que comparte un lindero con el predio privado, bien fiscal o espacio público donde se localiza la estación radioeléctrica objeto de la solicitud.

Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones: Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. Para efectos del presente decreto, se entienden incluidos los operadores de servicio de televisión y radiodifusión sonora.

Proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones: Persona jurídica o natural responsable de la infraestructura de soporte de telecomunicaciones.

Registro Único de TIC: Instrumento público en línea a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el que se consolida la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos de los proveedores de redes o de servicios de telecomunicaciones, incluida la información referente a los titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

Solicitante: La solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones podrá ser presentada por el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o por el proveedor de infraestructura de telecomunicaciones.

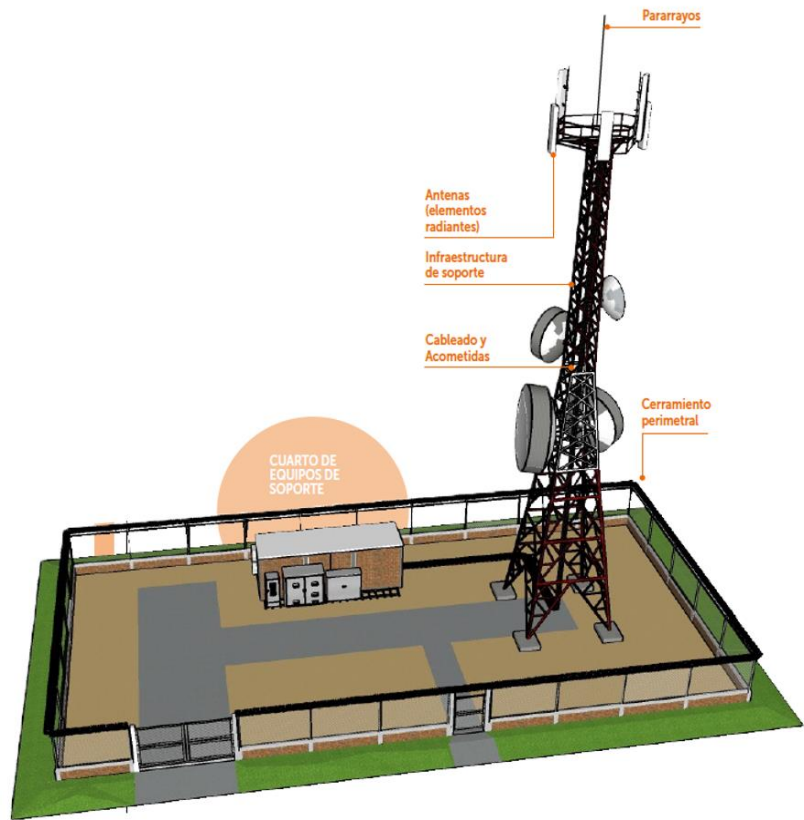
Nota. Para las definiciones no contempladas en el presente documento, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic- sobre la materia, así como las establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021; el Decreto 1031 de 2024 y demás normatividad aplicable.

1.4. Disposiciones Generales

1.4.1. Elementos que conforman una estación radioeléctrica

Las estaciones radioeléctricas están constituidas por uno o más transmisores o receptores o su combinación, incluyendo las instalaciones necesarias para garantizar el servicio de radiocomunicación. Los elementos corresponden, entre otros, a pararrayos; elementos radiantes como antenas; estructura de soporte, plataforma, cerramiento, al igual que los equipos de soporte de energía y acondicionamiento ambiental necesarios para el funcionamiento de esta, como se aprecia en la siguiente figura:

Figura 1.1. Elementos que conforman una estación radioeléctrica



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, 2022

1.4.2. Criterios básicos para la mimetización de la infraestructura de soporte.

Los procesos de mimetización y camuflaje son necesarios para la reducción del impacto visual que pueda generar la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital. Por ello, la siguiente tabla establece la implementación de los siguientes criterios básicos para la mimetización de la infraestructura de soporte en función de las estructuras territoriales definidas en el Decreto Distrital 555 de 2021:

Tabla 1. Estructuras territoriales y criterios de mimetización para las estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital

ESTRUCTURAS TERRITORIALES – Decreto Distrital 555 de 2021		CRITERIOS DE MIMETIZACIÓN
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP	Se podrá hacer uso de cualquiera de las estrategias y propuestas de diseño de mimetización del presente manual; cumpliendo con la normatividad ambiental vigente al respecto y de manera previa contar con los conceptos favorables o permisos que exijan el Ministerio de Ambiente y
	Zonas de Conservación	
	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	
	Áreas Complementarias para la Conservación	

				Desarrollo Sostenible-MADS, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, y/o la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, según corresponda.
ESTRUCTURA INTEGRADORA DE PATRIMONIOS	Ámbito Nacional	Bienes de Interés Cultural (Nacional - Distrital)		Se podrá hacer uso de cualquiera de las estrategias y propuestas de diseño de mimetización del presente manual y respetando las disposiciones contempladas por la entidad ambiental competente en el concepto previo favorable.
	Ámbito Distrital	Sectores de Interés Cultural/ Sectores Antiguos		
		Espacios Públicos con valor patrimonial		
		Planes Especiales de Manejo y Protección de Bogotá		
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA, CREATIVA Y DE INNOVACIÓN	LOCALIZACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	Malla Vial Arterial	Andén	Se podrán aplicar soluciones de mimetización
			Separador	No requiere mimetización
		Malla Vial Intermedia	Andén	Se podrán aplicar soluciones de mimetización
			Separador	No requiere mimetización
		Malla Vial Local	Andén	Se podrán aplicar soluciones de mimetización
			Sistema Distrital de Parques	Red estructurante (Mayores a 1 Ha)
		Red de Proximidad (Menores a 1 Ha)		
		LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN BIENES FISCALES DEL DISTRITO CAPITAL		
	LOCALIZACIÓN EN PREDIOS PRIVADOS	A nivel de terreno A nivel de cubierta Sobre Punto Fijo		Se podrá hacer uso de cualquiera de las estrategias y propuestas de diseño de mimetización del presente manual.
	COMPONENTE RURAL			
Centros Poblados Rurales Nodos de equipamientos rurales Áreas para vivienda campestre			Para el caso de las estaciones localizadas en espacio público es necesario dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.D. 555 de 2021 y las disposiciones que sean aplicables o complementarias.	

Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2024

2. Marco normativo - Sectorización de Obstáculos

2.1. Sectorización de obstáculos por altura del espacio aéreo de Bogotá

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC, es la entidad competente para velar por el cumplimiento de las normas aeronáuticas y aeroportuarias a nivel nacional, con el objetivo de mantener las medidas de seguridad aérea en el país. Por esta razón, los reglamentos aeronáuticos colombianos – RAC contienen la normatividad relacionada con la señalización de infraestructuras que puedan llegar a interferir en el espacio o la navegación aérea a nivel nacional.

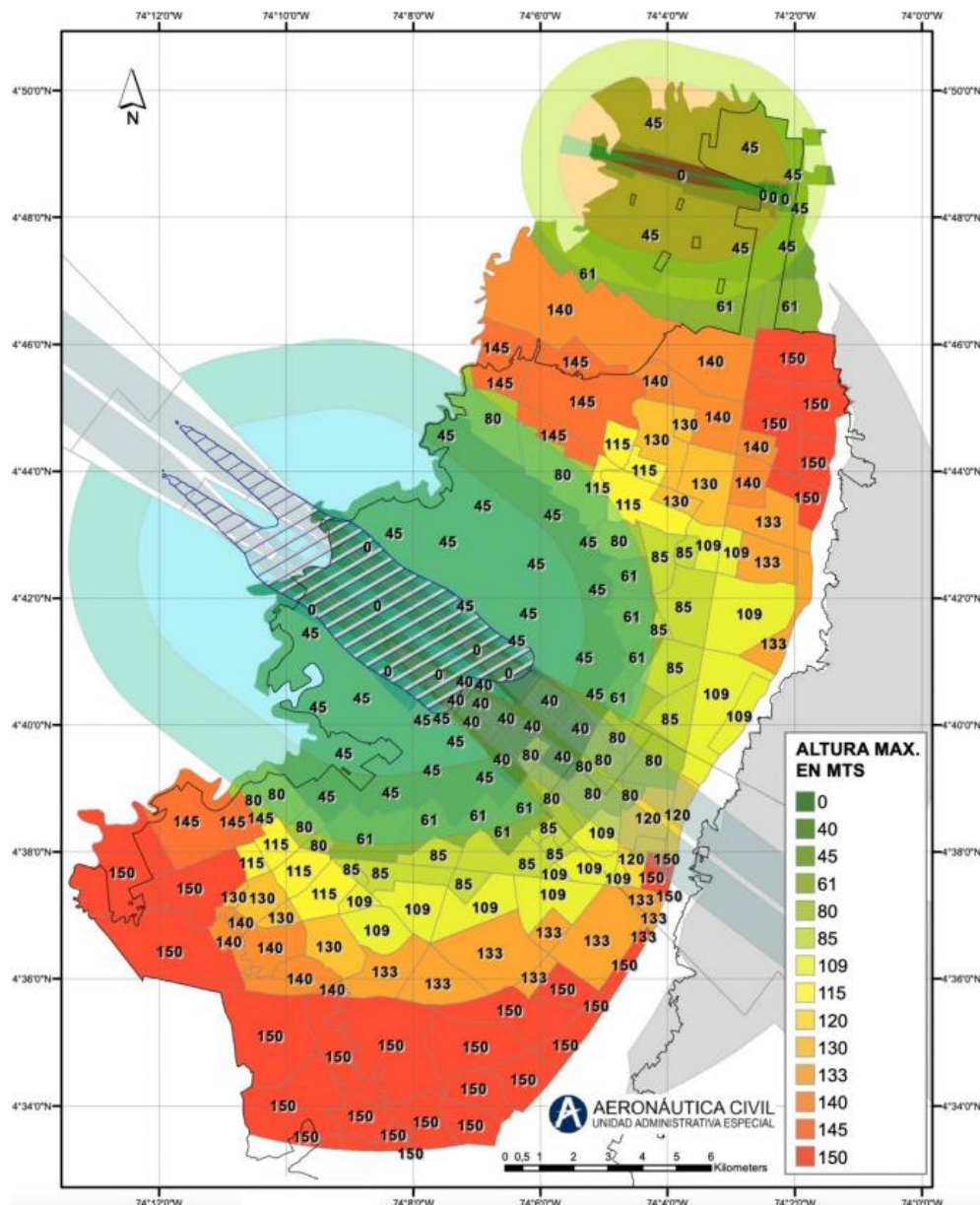
Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital es responsabilidad de los solicitantes allegar el concepto de altura expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cumplimiento de los requisitos únicos contenidos en el Decreto Único Reglamentario de 2015 modificado por el Decreto 1031 de 2024, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya. El cual contiene como mínimo la denominación de la estación, dirección, ciudad, ubicación precisa por coordenadas y altura total aprobada de la estación radioeléctrica, incluido el pararrayos y de la edificación existente, según corresponda.

El concepto de altura se presenta para aquellas infraestructuras de soporte con una altura superior a 15,00 m sobre el nivel del terreno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14, inciso 14.1.3.4 del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC 14, o la norma que lo adicione, modifique, complemente o sustituya.

Así mismo, en todos los casos, la localización e instalación de las estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, así como su respectiva propuesta de mimetización, será acorde a lo establecido por la UAEAC mediante la autorización de altura; al igual que los actos administrativos vigentes que expida dicha entidad para el cumplimiento y la aplicación de los lineamientos establecidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Por consiguiente, se presenta la sectorización de obstáculos para el Distrito Capital, establecida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC, en la cual se delimitan las alturas máximas permitidas según las áreas de influencia de los aeropuertos El Dorado y Guaymaral:

Figura 1.2. Sectorización de obstáculos por altura del espacio aéreo de Bogotá. Aeropuerto Internacional El Dorado y Aeropuerto Guaymaral



Fuente: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, 2021

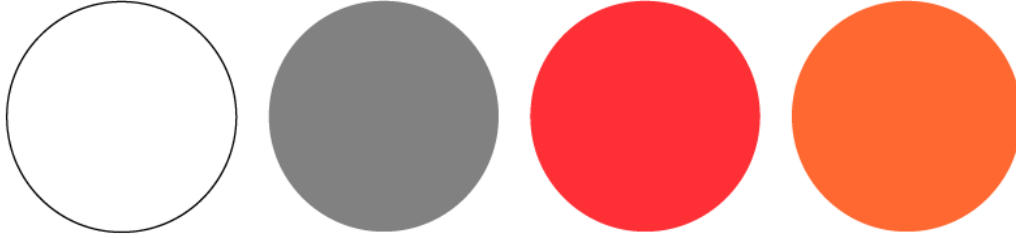
2.2. Señalización e iluminación de objetos - Reglamento aeronáutico colombiano - RAC 14).

2.2.1. Uso de Colores – Señalización de Objetos

En cuanto a los colores a utilizar, serán aquellos que estén contenidos en el código de colores utilizados para los sistemas de señalización y visualización de torres o infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC en el Reglamento Aeronáutico

Colombiano R.A.C – 14, modificado por la Resolución 00557 expedida por la precitada entidad y demás normatividad aplicable, como se aprecia en la siguiente imagen:

Figura 1.3. Selección de colores referenciados por la RAC



Fuente: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, 2014.

Con relación a la señalización de objetos aplicable a la localización de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC, estableció lo siguiente:

“(…) 14.3.4.4.3. Mimetismo: las torres de transmisión de energía y las portadoras de equipos y antenas de comunicaciones no pueden ser objeto de mimetismo, la UAEAC podría considerarlo cuando el sistema de mimetismo propuesto conserve los elementos de seguridad y se acompañe de un caso de seguridad en la operación.

(…)

14.3.6.1. Objetos que hay que señalar o iluminar

Nota 1.- El señalamiento y/o la iluminación de los obstáculos tienen la finalidad de reducir los peligros para las aeronaves indicando la presencia de obstáculos, pero no reducen forzosamente las limitaciones de operación que pueda imponer la presencia de los obstáculos.

(…)

14.3.6.2.3. Objetos fijos.

14.3.6.2.3.1. Señalamiento. Siempre que sea posible se usarán colores para señalar todos los objetos fijos que deben señalarse, y si ello no es posible se pondrán banderas o balizas en tales obstáculos o por encima de ellos, pero no será necesario señalar los objetos que por su forma, tamaño o color sean suficientemente visibles.

14.3.6.2.3.2. Señalamiento con colores. Todo objeto debería indicarse por un cuadriculado en colores si su superficie no tiene prácticamente interrupción y su proyección en un plano vertical cualquiera es igual a 4,5 m o más en ambas dimensiones. El cuadriculado debería estar formado por rectángulos cuyos lados midan 1,5 m como mínimo y 3 m como máximo, siendo del color más oscuro los situados en los ángulos. Los colores deberían contrastar entre ellos y con el fondo sobre el cual hayan de verse. Deberían emplearse los colores anaranjado y blanco, o bien rojo y blanco, excepto cuando dichos colores se confundan con el fondo. (Véase la Figura 6-1). 14.3.6.2.3.3. Todo objeto debería señalarse con bandas de color alternas que contrasten:

a) si su superficie no tiene prácticamente interrupción y una de sus dimensiones, horizontal o vertical, es mayor de 1,5 m, siendo la otra dimensión, horizontal o vertical, inferior a 4,5 m; o b) si tiene configuración de armazón o estructura, con una de sus dimensiones, horizontal o vertical, superior a 1,5 m.

Las bandas deberían ser perpendiculares a la dimensión mayor y tener un ancho igual a 1/7 de la dimensión mayor o 30 m, tomando el menor de estos valores. Los colores de las bandas deberían

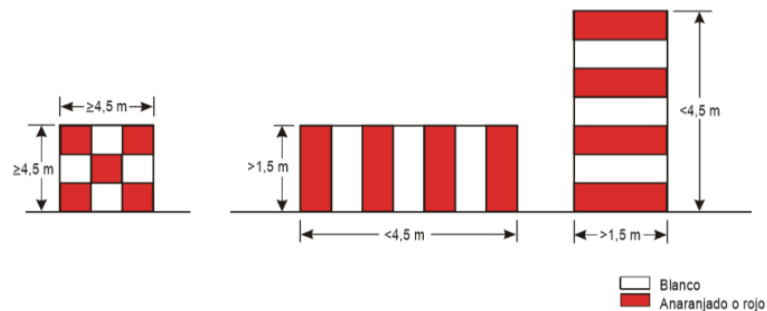
contrastar con el fondo sobre el cual se hayan de ver. Deberían emplearse los colores anaranjado y blanco, excepto cuando dichos colores no se destaquen contra el fondo. Las bandas de los extremos del objeto deberían ser del color más oscuro. (Véanse las Figuras 6-1 y 6-2).

Nota.- En la Tabla 6-4 se indica la fórmula para determinar las anchuras de las bandas y obtener un número impar de bandas, de forma que tanto la banda superior como la inferior sean del color más oscuro.

14.3.6.2.3.4. *Todo objeto debería colorearse con un solo color bien visible si su proyección en cualquier plano vertical tiene ambas dimensiones inferiores a 1,5 m. Debería emplearse el color anaranjado o el rojo, excepto cuando dichos colores se confundan con el fondo.*

Nota.- Con algunos fondos puede que resulte necesario emplear un color que no sea anaranjado ni rojo, para obtener suficiente contraste. (...)

Figura 1.4. Configuración básica para la señalización de objetos – Figura 6.1 – RAC 14 – Enmienda 19, abril 2024



Fuente: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, abril de 2024.

2.2.2. Iluminación de objetos

Con relación a la iluminación de objetos aplicable a la localización de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC, señala lo siguiente:

(...) 14.3.6.3.3.12. En el caso de torres o antenas señalizadas en el día por luces de obstáculos de alta intensidad con una instalación, como una varilla o antena, superior a 12 m, en la que no es factible colocar una luz de obstáculos de alta intensidad en la parte superior de la instalación, esta luz se dispondrá en el punto más alto en que sea factible y, si es posible, se instalará una luz de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A, en la parte superior.

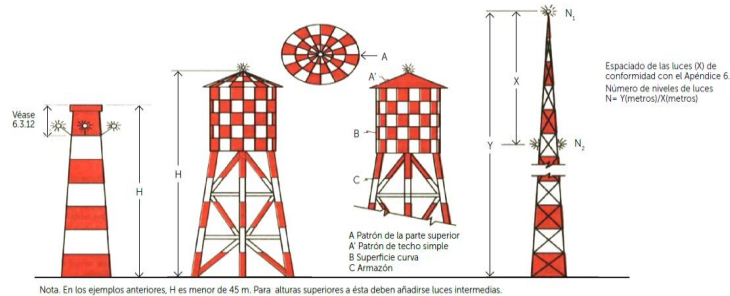
14.3.6.2.3.13. *En el caso de un objeto de gran extensión o de objetos estrechamente agrupados que han de iluminarse y que:*

a) *que sobresalgan por encima de una superficie limitadora de obstáculos (OLS) horizontal o estén situados fuera de una OLS, las luces superiores se dispondrán de modo que por lo menos indiquen los puntos o bordes más altos del objeto más elevado con respecto a la superficie limitadora de obstáculos o que sobresalga del suelo y para que definan la forma y extensión generales de los objetos; y*

b) *que sobresalgan por encima de una OLS inclinada, las luces superiores se dispondrán de modo que por lo menos indiquen los puntos o bordes más altos del objeto más elevado con respecto a la OLS y para que definan la forma y extensión generales de los objetos. Si el objeto presenta dos o más bordes a la misma altura, se señalará el que se encuentre*

más cerca del área de aterrizaje (...)"

Figura 1.5. Configuración básica para la señalización de infraestructuras elevadas. Figura 6.2 – RAC 14 – Enmienda 19, abril 2024



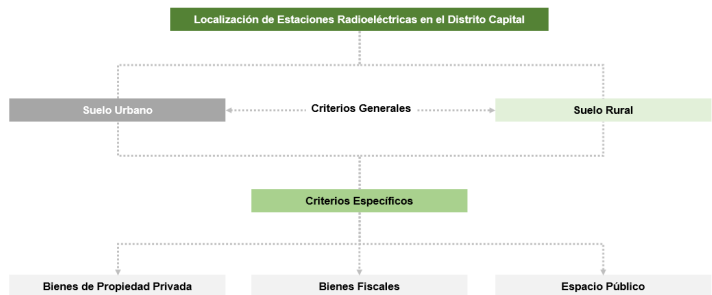
Fuente: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, marzo de 2017.

3. Tipos de infraestructura de soporte

De acuerdo con la definición adoptada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, la infraestructura de soporte corresponde a la obra civil, salones, cámaras, cajas, ductos, canalizaciones, etc., necesarios para el funcionamiento de los elementos radiantes y de soporte que conforman una estación radioeléctrica.

En ese sentido, con el propósito de armonizar las disposiciones nacionales y distritales que rigen la materia, el Decreto Distrital XXX de 20XX es la norma que contempla a nivel distrital las condiciones a nivel urbanístico para la localización, instalación y/o regularización de estaciones radioeléctricas, de la siguiente manera:

Figura 1.6. Estructura básica – Decreto Distrital XXX de 20XX para Localización, instalación y/o regularización de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital.



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022.

Conforme a lo anterior, se ilustra a continuación la infraestructura de soporte de telecomunicaciones contemplada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y que es usada en el despliegue de este tipo de infraestructura por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura de telecomunicaciones en los predios privados, bienes fiscales y el espacio público del Distrito Capital.

3.1. Estaciones Radioeléctricas sobre predios privados y/o bienes fiscales

Para el caso particular de las solicitudes de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada, se recomienda usar los siguientes tipos de infraestructura de soporte:

3.1.1. Torres

Las torres son estructuras artificiales diseñadas para soportar elementos radiantes y de soporte para el funcionamiento de las estaciones radioeléctricas de radiodifusión o telecomunicaciones.

Se recomienda que este tipo de elementos se instale a nivel de terreno; dentro de las estructuras más comunes se encuentran las torres auto soportadas, que pueden llegar a tener una altura de 80,00 m, y las torres arriostradas, cuya altura puede llegar a ser de 60,00m, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones o el acto administrativo que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.1.1.1. Torres Auto soportadas

Corresponde a la infraestructura de soporte realizada con piezas independientes debidamente ensambladas conformando una retícula, autoportante y sin presencia de tensores, riostras ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural. La altura de este tipo de elementos oscila entre los 30,00 y 80,00 metros sobre el nivel del terreno, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones o el acto administrativo que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Figura 1.7. Estructura de Soporte – Torre Auto soportada



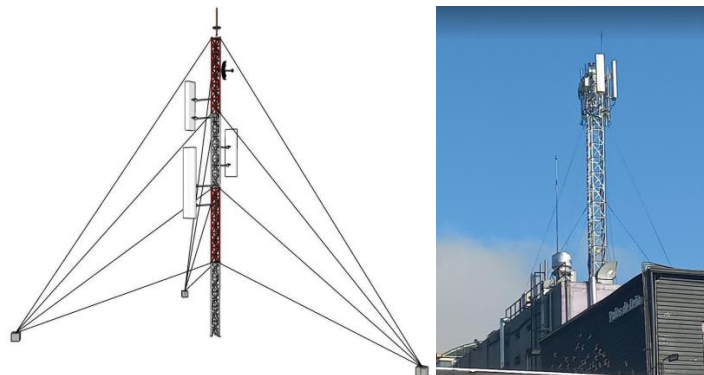
Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022.

3.1.1.2. Torres Arriostradas

Corresponde a la infraestructura de soporte consolidada mediante piezas independientes debidamente ensambladas conformando una retícula y que necesita de tensores para su equilibrio estructural. La altura de este tipo de elementos oscila entre los 30,00 y 60,00 metros sobre el nivel del terreno, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones o el acto administrativo que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Son de sección triangular en planta y en elevación de sección constante. Para su estabilidad estructural óptima cuentan con 3 o 4 riendas.

Figura 1.8. Estructura de Soporte – Torre Arriostrada



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022.

3.1.2. Monopolos

Corresponde a la infraestructura de soporte constituida por un único poste, no calado, con continuidad visual, autoportante y sin presencia de tensores, riostras ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural.

Este tipo de estructuras se podrá implementar de acuerdo con las condiciones establecidas por la normatividad distrital vigente, así como por las condiciones que establezca la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC; las cuales pueden llegar a tener una altura de 40,00m, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones o el acto administrativo que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Figura 1.9. Estructura de Soporte – Monopolos sobre bienes de propiedad privada



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022

3.1.3. Mástiles

Corresponde a la infraestructura de soporte cilíndrica ligera y de fácil instalación que se utiliza en las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones. Este tipo de infraestructura localiza en su parte inferior la o las plataformas para ubicar los diferentes tipos de antenas. Dicha plataforma puede disponerse en uno o varios pisos.

En la parte superior se encuentra el sistema, que consiste en una bandeja sobre la cual se apoya el pararrayos, las antenas y el mecanismo de iluminación, llegando a tener una altura total que oscila desde los 4,50m hasta los 18,00m, de acuerdo con las disposiciones y requerimientos contemplados en la normatividad vigente.

Figura 1.10. Estructura de Soporte – Mástiles sobre bienes de propiedad privada

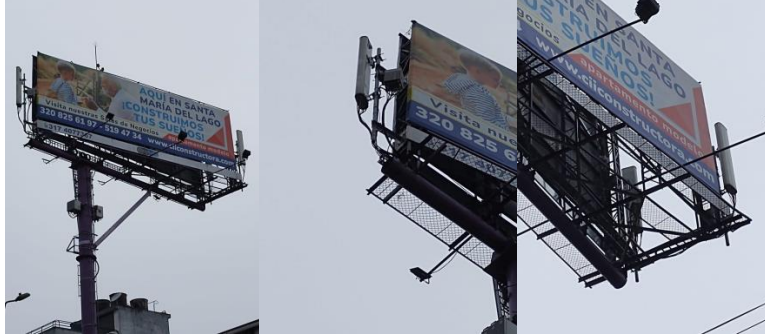


Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022.

3.1.4. Publicidad Exterior Visual

Corresponde a los elementos radiantes que por sus características no requieren obra civil (Anexo n°1 de la Resolución 773 de 2023,- ANE) y que son susceptibles de instalar sobre vallas publicitarias ubicadas en bienes de propiedad privada en el Distrito Capital.

Figura 1.11. Estaciones radioeléctricas instaladas sobre publicidad exterior visual



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022.

En todos los casos, se recomienda propender por la instalación de elementos que generen un mínimo impacto visual y que correspondan a los contemplados por la Agencia Nacional del Espectro -ANE; los cuales podrán ser mimetizados en cumplimiento de las disposiciones nacionales y distritales que rigen la materia, a excepción de los que se localicen sobre las zonas de proximidad de los Aeropuertos, de conformidad con lo previsto por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC.

3.2. Estaciones radioeléctricas que no requieren obra civil

Son aquellos elementos radiantes que por sus características no requieren obra civil atendiendo las condiciones contempladas en el Anexo n°1 de la Resolución 773 de 2023 expedida por la Agencia Nacional del Espectro – ANE y los cuales se instalan sobre puntos fijos, fachadas, culatas de edificaciones y al interior de estas, como se aprecia a continuación.

Para el caso en particular no se requerirá implementar estrategias de mimetización y camuflaje, ni aplicará distanciamiento entre las mismas.

3.2.1. Estaciones de pequeño formato sobre puntos fijos (Microceldas - Picoceldas)

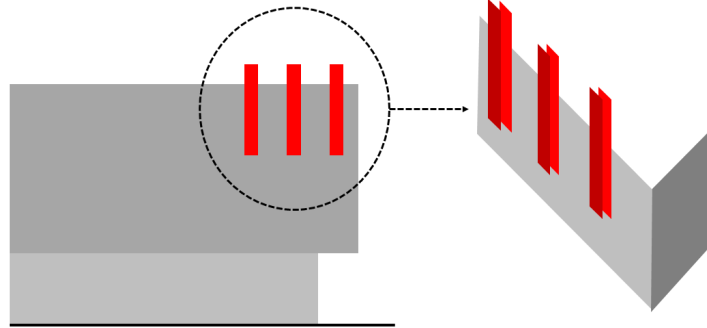
Figura 1.12 - Estaciones radioeléctricas de pequeño formato sobre puntos fijos



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022

3.2.2. Estaciones de pequeño formato sobre fachadas y culatas de edificaciones (Microceldas - Picoceldas)

Figura 1.13 - Estaciones radioeléctricas de pequeño formato sobre fachadas



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022.

3.2.3. Estaciones de pequeño formato al interior de edificaciones (Femtoceldas)

Figura 1.14. Elementos recomendados para la instalación al interior de edificaciones



Fuente: Nokia, 2022 (<https://www.nokia.com/networks/mobile-networks/smart-node-femtocells/>)

3.3. Estaciones radioeléctricas en espacio público

3.3.1. Estaciones radioeléctricas de pequeño formato sobre mobiliario urbano

Son los elementos radiantes como microceldas y pico celdas que por sus características no requieren obra civil (Anexo n°1 de la Resolución 773 de 2023,- ANE) y que son instaladas sobre elementos existentes en el espacio público tales como postes, mobiliario urbano, elementos del sistema de transporte público y similares; atendiendo las condiciones y directrices establecidas en el Manual del Espacio Público adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023; en especial lo definido respecto de las Herramientas de Vitalidad, de Accesibilidad y de Seguridad.

Figura 1.15 Estaciones radioeléctricas de pequeño formato instaladas sobre elementos del espacio público.



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022.

3.3.2. Monopolos

Es la infraestructura de soporte constituida por un único elemento sin presencia de tensores, riostras ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural, que visualmente se asemeja a un poste de alumbrado público. Puede llegar a tener una altura de 40,00m y un diámetro en la base que oscila entre los 0,70m y 1,00m.

Este tipo de estructuras se podrán implementar en el espacio público, sobre andenes con ancho superior a 3,00 metros de la malla arterial y en separadores de las mallas de integración regional, arterial e intermedia que tengan un ancho superior a 2,00 metros, así como en parques pertenecientes a la red estructurante del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 217 del Decreto Distrital 555 de 2021

Figura 1.16 Estaciones radioeléctricas tipo monopolo, instaladas en el espacio público.



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022.

3.3.3. Mástiles

Es la infraestructura de soporte constituida por un elemento monolítico con continuidad visual, sin presencia de tensores y otros elementos complementarios para su equilibrio estructural, el cual puede llegar a tener una altura de 18,00m y un diámetro continuo que oscila entre los 0,50m y los 0,70m.

Se recomienda que este tipo de estructuras se implemente en el espacio público sobre la Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana de los andenes pertenecientes a la malla vial arterial con un ancho mínimo de 3,00m; y sobre andenes contiguos a la red de parques estructurantes y de proximidad, siempre y cuando cumplan con la condición inicialmente señalada.

Figura 1.17 Estaciones radioeléctricas tipo mástil, instaladas en el espacio público.



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022.

3.4. Estaciones radioeléctricas móviles (Temporales)

Son aquellas estaciones radioeléctricas que por sus características corresponden a elementos móviles y desmontables, utilizadas durante eventos públicos masivos, para mediciones ambientales o en situaciones de emergencia, las cuales no requieren de una instalación o tipo de infraestructura en particular para su funcionamiento.

Figura 1.18. Estaciones radioeléctricas de carácter temporal.



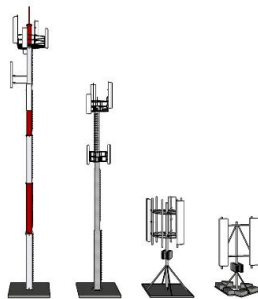
Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2022.

4. Condiciones de ubicación

4.1. Condiciones de ubicación en Predios Privados y/o bienes fiscales

Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en predios privados y/o bienes fiscales del Distrito Capital, es necesario dar cumplimiento a las normas de altura de las edificaciones definidas para cada tratamiento urbanístico contemplado en el Decreto Distrital 555 de 2021 e integrarse a las estructuras de las edificaciones, en los términos previstos en el Artículo 217 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Así mismo será responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las siguientes condiciones:



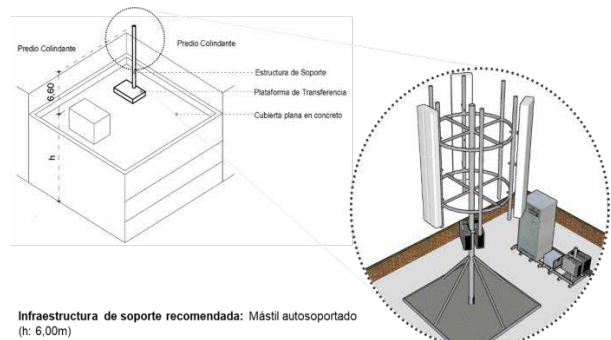
- Las estaciones radioeléctricas que por condiciones técnicas superen la altura definida para cada tratamiento urbanístico contarán con una configuración de mimetización y camuflaje de sus elementos.
- Así mismo, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC para tal fin. Para el caso de las estaciones radioeléctricas que se ubiquen sobre las zonas de proximidad de los Aeropuertos 'El Dorado' y 'Guaymaral' no se permite mimetizar ninguno de sus elementos; estos estarán señalizados, en cumplimiento de las normas aeronáuticas vigentes.
- Cuando las estaciones radioeléctricas no superen la altura de los tratamientos urbanísticos, no requerirán de soluciones de mimetización. Sin embargo, estarán integradas a las edificaciones y cumplir con las normas de altura y volumetría aplicables.
- Las estaciones que se ubiquen sobre el tratamiento de conservación contarán con una solución de mimetización y camuflaje; en especial aquellas que se localicen sobre alguno de los elementos materiales de la Estructura Integradora de Patrimonio – EEP. En estos casos, la localización y la mimetización estarán sujetas a lo conceptuado por parte de la entidad patrimonial competente, cuando aplique.
- El presente manual podrá ser usado como guía por las entidades patrimoniales o las entidades ambientales para propender por la protección de los entornos naturales y patrimoniales, en línea con las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1031 de 2024.



4.2. Estaciones Radioeléctricas sobre cubierta

Para el caso de las estaciones radioeléctricas sobre cubierta se recomienda el uso de mástiles, al ser elementos que por su formato pueden adaptarse a las características de las edificaciones y mimetizarse con el contexto urbano que los conforman.

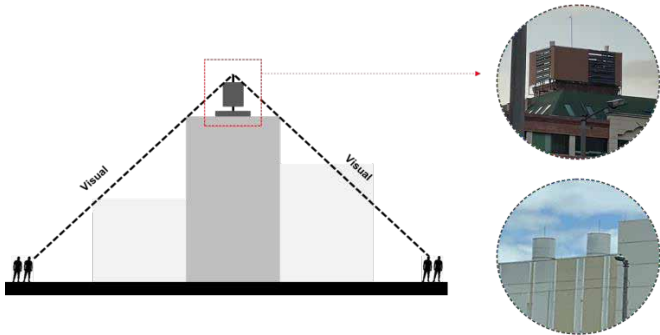
Figura 1.19. Componentes de una estación radioeléctrica sobre cubierta



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

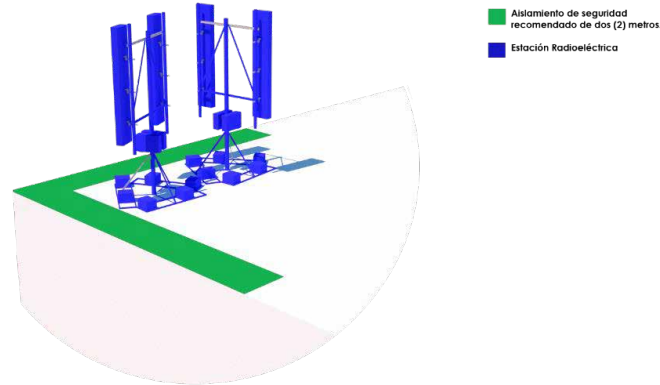
En ese sentido, se recomienda que el solicitante disponga una distancia de seguridad que sea mínimo de dos (2,00) metros desde el eje de la base del elemento de soporte hasta el lindero. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 482 de 2024, en referencia a la ubicación de infraestructura de soporte sobre cubierta y con el fin de circular de manera segura alrededor de los elementos que componen la estación sin obstaculizar el tránsito sobre la terraza y reducir el impacto visual de la misma a nivel de peatón.

Figura 1.20. Localización y mimetización de elementos sobre cubierta



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

Figura 1.21. Distancia de seguridad, estaciones radioeléctricas sobre cubierta



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2024.

Con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, se permite el uso de plataformas de transferencia, las cuales pueden tener una altura máxima de un (1.00) metro respecto al nivel de la rasante de la cubierta.

No se recomienda que las estaciones radioeléctricas se localicen en áreas destinadas a “Techos Verdes” o ‘Cubiertas Verdes’, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 263 y 582 de 2023.

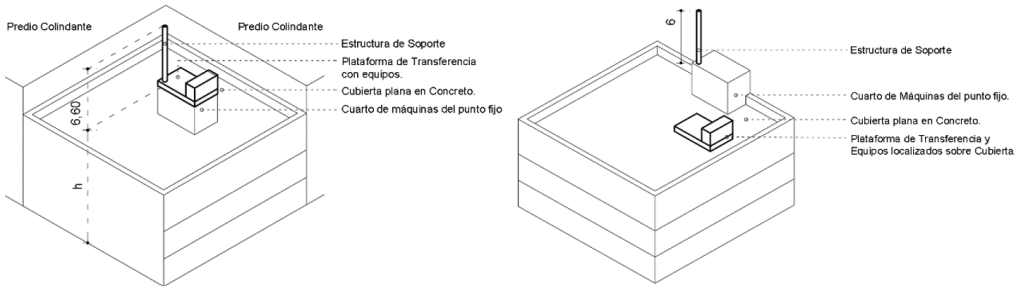
4.3. Estaciones Radioeléctricas sobre punto fijo

Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas sobre puntos fijos se presentan los siguientes escenarios:

- Localización e instalación de infraestructura de soporte sobre un punto fijo central
- Localización e instalación de infraestructura de soporte al borde de la placa de cubierta.
- Localización e instalación de infraestructura de soporte adosada al punto fijo.

Las situaciones descritas se pueden apreciar en la siguiente figura:

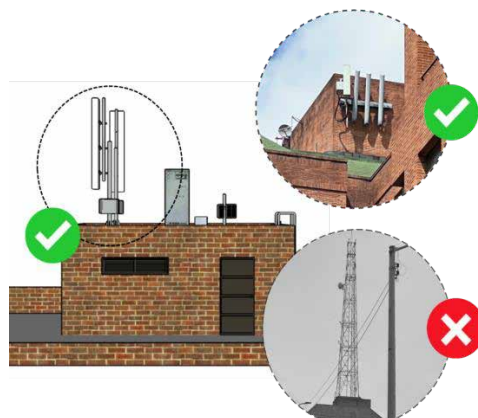
Figura 1.22. Elementos que conforman las estaciones radioeléctricas sobre punto fijo.



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

En todos los casos, las estaciones radioeléctricas se localizarán sobre superficies planas con el fin de garantizar la estabilidad de los elementos que las conforman. En cuanto a la infraestructura de soporte se recomienda el uso del mástil auto soportado o el uso de estaciones radioeléctricas que no requieren obra civil (Estaciones de pequeño formato), dado que, para las características mencionadas no se requiere de estructuras de gran capacidad en términos de carga, como son las torres auto soportadas; y son elementos continuos que reducen el impacto visual, en comparación a otro tipo de infraestructura de soporte.

Figura 1.23. Estaciones radioeléctricas sobre punto fijo.



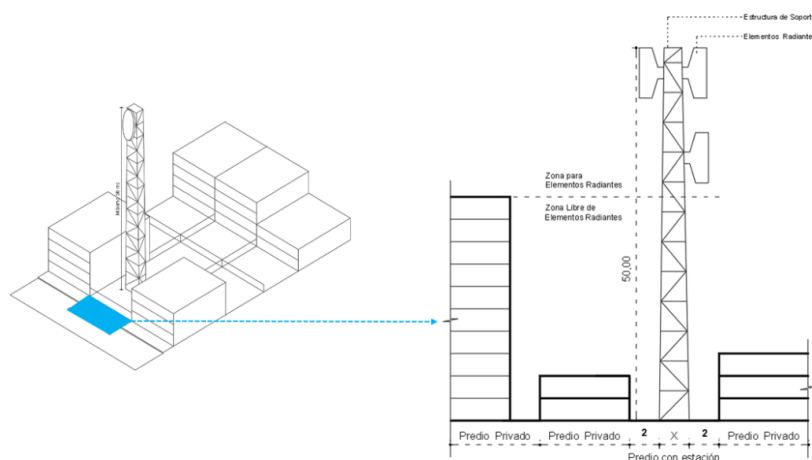
Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

4.4. Estaciones Radioeléctricas sobre terreno

La localización de estaciones radioeléctricas a nivel de terreno se realizará de acuerdo con las normas de altura y volumetría de las edificaciones definidas para el tratamiento urbanístico del lugar de emplazamiento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 217 del Decreto Distrital 555 de 2021. No se recomienda que las estaciones radioeléctricas se localicen en áreas destinadas a 'Plena Tierra', en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 263 y 582 de 2023.

Por lo tanto, la altura del elemento de soporte, incluido el pararrayos, será equivalente a la altura máxima permitida por la edificabilidad en el sector donde se localice la estación. Ahora bien, en los casos donde sea superada, se mimetizarán los elementos que se ubiquen en la zona destinada para los elementos radiantes, como se aprecia en la siguiente figura:

Figura 1.24. Ejemplificación - Localización de estaciones radioeléctricas sobre terreno.



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

Así mismo, se recomienda tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- En caso de superar la altura máxima permitida para el tratamiento urbanístico, se instalará una configuración de mimetización y camuflaje acorde a las condiciones del entorno urbano, en cumplimiento con la normatividad vigente dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- Los componentes de la estación estarán dispuestos sin incurrir en invasión a predios vecinos.
- En todos los casos se recomienda contemplar una distancia de seguridad mínima de dos (2,00) metros entre los costados de los elementos que conforman la estación y el predio colindante, con el objetivo de evitar afectaciones por posibles desprendimientos. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 482 de 2024
- Se recomienda la instalación de infraestructura de soporte tipo torres auto soportadas, monopolo o mástiles, al ser elementos continuos que reducen el impacto visual, en comparación a otro tipo de infraestructura de soporte.

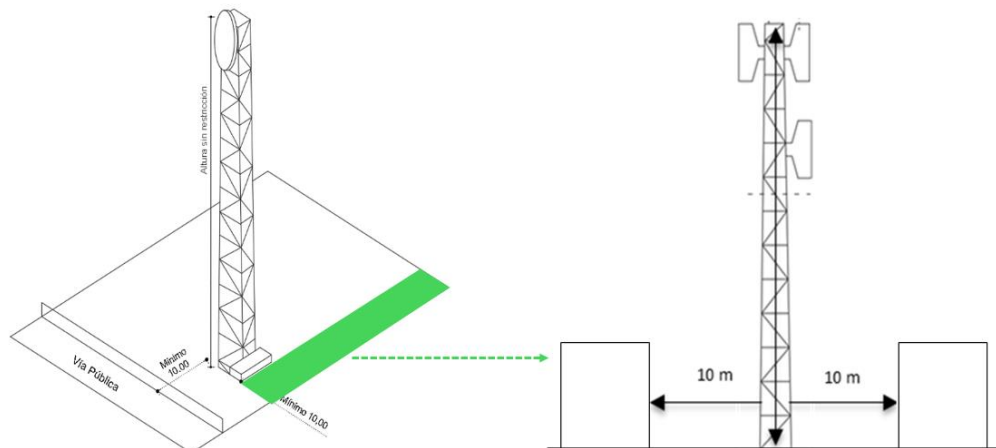
Figura 1.25. Estaciones radioeléctricas sobre terreno - Suelo urbano



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

Para el caso de las estaciones radioeléctricas sobre terreno que pretenden localizarse sobre predios privados o fiscales del suelo rural del Distrito Capital se recomienda establecer aislamientos posteriores y laterales en función de la norma que le aplique. Se recomienda que dicho aislamiento sea de diez (10,00) metros medidos desde el borde del elemento de soporte a la construcción más próxima o al lindero del predio, con el fin de evitar afectaciones por posibles desprendimientos de los elementos de soporte.

Figura 1.26. Estaciones radioeléctricas sobre terreno - Suelo rural.



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

4.5. Infraestructura de Telecomunicaciones en el Sistema de Espacio Público

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 2 del Decreto 1504 de 1998 o el acto administrativo que lo complemente, modifique o sustituya, el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Ahora bien, como parte de la estructura funcional y del cuidado, el sistema de espacio público incorpora el sistema de espacio público peatonal para el encuentro, organizado a partir de los siguientes elementos: parques de escala estructurante, parques de proximidad, plazas, plazoletas, zonas verdes, entre otros; así como el sistema de espacio público para la movilidad, conformado por la red de infraestructura peatonal, la red de ciclo infraestructura y la red vial, que incluye la malla arterial de integración regional, arterial, intermedia, local y las vías rurales

Teniendo en cuenta lo anterior, se contemplan las siguientes opciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el espacio público:

4.5.1. Compartición de infraestructura - Multifuncionalidad de Elementos (Mobiliario Urbano)

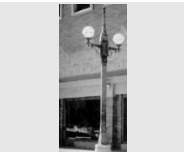
El Decreto Distrital 482 de 2024, contempla la posibilidad de la instalación de micro celdas, pico celdas y femto celdas sobre elementos de mobiliario urbano tales como paraderos de bus y elementos informativos o publicitarios, así como en postería destinada al alumbrado público, servicios públicos o postería en general, constituyéndose como los escenarios más favorables para el despliegue de este tipo de elementos de transmisión y recepción, de conformidad con lo previsto en el Anexo de la Resolución 773 de 2023 expedida por la Agencia Nacional del Espectro – ANE.

Precisando que cuando se trate de procesos de compartición de infraestructura de telecomunicaciones previamente instalada, no se requerirá permiso y de igual manera se podrá localizar e instalar este tipo de elementos en el mobiliario urbano, así como en postería destinada a los servicios de energía, telecomunicaciones y alumbrado público,

entre otros elementos susceptibles de compartición. Conforme con lo dispuesto en las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y en concordancia con la demás normatividad vigente

De acuerdo con lo anterior, se presentan los elementos del mobiliario urbano que pueden ser susceptibles de compartición dadas sus características técnicas como la altura, al igual que la disponibilidad de un punto eléctrico para la puesta en operación de los elementos que componen la estación, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 2. Ejemplificación de Elementos de Mobiliario apropiados para la compartición de infraestructura elegible para compartición en el espacio público.

Tipo de Elemento		Descripción	Altura (m)
	Paradero de bus	Elemento que demarca y señala los sitios de parada de bus	2,60
	Poste de alumbrado público	Elemento metálico que utiliza luminarias para la iluminación de zonas peatonales, andenes, plazoletas y parques	9,00 hasta 16,00
	Luminaria histórica	Elemento inspirado en los antiguos postes de alumbrado	5,30
	Módulo de servicio al peatón	Diseñado para ventas en el espacio público	2,55
	Módulo de ciclo estación	Módulo con la capacidad de albergar bicicletas	3,30
	Módulo de servicios sanitarios	Servicios sanitarios públicos	3,70
	Módulo de café	Punto de suministro rápido de café	3,70

	Módulo de información	Punto de conexión entre el Estado y el ciudadano	3,70
	Módulo de ventas	Punto de venta	4,10
	Módulo de ventas - Quiosco	Punto de venta	3,40
	Panel publicitario	Panel luminoso empleado como elemento informativo	2,20

Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

Las estaciones radioeléctricas de pequeño formato son una solución que mejora la experiencia del cliente móvil en las ciudades, especialmente en lugares con una alta afluencia de personas; principalmente en el espacio público. Este tipo de elementos radiantes transmiten a una potencia menor en cuanto al alcance de la señal y generan un menor impacto visual que aquellas estaciones desplegadas en infraestructura que se dispone sobre nuevos elementos como mástiles o monopolos en el espacio público.

Para el caso de las estaciones radioeléctricas de pequeño formato que se localicen o se pretendan localizar en espacio público perteneciente a la estructura integradora de patrimonios o en la estructura ecológica principal, será responsabilidad del proveedor de redes y servicios y/o proveedor de infraestructura de telecomunicaciones realizar los trámites, conceptos y/o autorizaciones que correspondan ante las entidades competentes en el ámbito nacional y/o distrital previo a la disposición de este tipo de elementos; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.30.6 del Decreto Nacional 1031 de 2024, las disposiciones aplicables contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y la demás normatividad aplicable.

La instalación de este tipo será realizada de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 5050 de 2016 modificada por la Resolución No. 7120 de 2023 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y de conformidad con el procedimiento de retribución económica por aprovechamiento del espacio público contemplado en el Decreto Distrital 315 de 2024 o las normas que lo modifiquen adicionen y complementen.

4.5.2. Localización e instalación de nueva infraestructura de soporte de telecomunicaciones en el espacio público

El Decreto Distrital 482 de 2024 establece las condiciones para la localización e instalación de la infraestructura soporte de telecomunicaciones a nivel urbano sobre el sistema de espacio público del Distrito Capital, como se aprecia a continuación:

Figura 1.27. Localización e instalación de nuevas estaciones radioeléctricas en el espacio público.



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

4.5.3. Localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el Sistema de Espacio Público para la Movilidad (Suelo Urbano y Rural).

La malla vial del Distrito Capital hace parte integral del Sistema de movilidad y se encuentra clasificada en malla vial arterial (A), intermedia (I) y local (L). Dicha clasificación responde a la necesidad operacional de movilidad de larga, mediana y corta distancia; en la cual las condiciones espaciales de cada una varían acorde a la clasificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 del Decreto Distrital 555 de 2021.

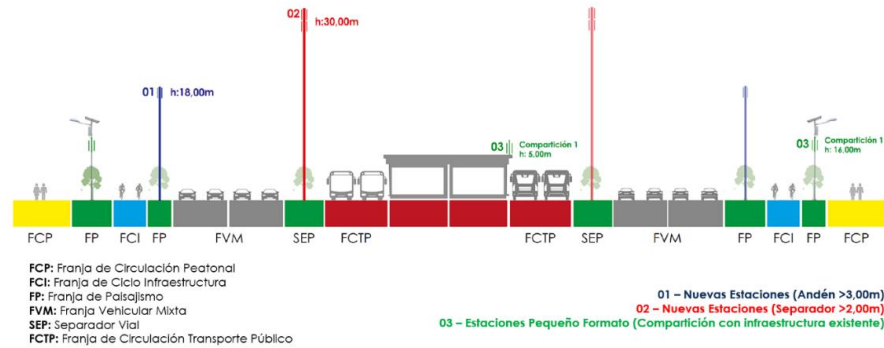
Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que los proveedores de redes y/o infraestructura de telecomunicaciones, apliquen soluciones de mimetización en el espacio público para la movilidad bajo los siguientes lineamientos:

- Las antenas de las estaciones radioeléctricas que se localicen sobre separadores de la malla vial arterial están exentas de implementar las soluciones de mimetización contempladas en el presente manual.
- Se recomienda que los equipos de soporte de la estación radioeléctrica se encuentren al interior de la infraestructura a instalar en el espacio público. No es recomendable la instalación de silletas o dispositivos adicionales al exterior del elemento de soporte.
- Para el caso de las estaciones radioeléctricas que se pretendan instalar en postería existente mediante acuerdos de compartición de infraestructura, se recomienda la instalación de elementos de pequeño formato (Picoceldas Outdoor), de conformidad con las características técnicas contenidas en el Anexo No. 1 de la Res.773 de 2023 de la Agencia Nacional del Espectro o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.
- En todos los casos, la propuesta de mimetización está sujeta a la autorización expedida por la entidad administradora y/o gestora del espacio público donde se

pretenda localizar la estación radioeléctrica, tanto en suelo urbano como en el suelo rural del Distrito Capital.

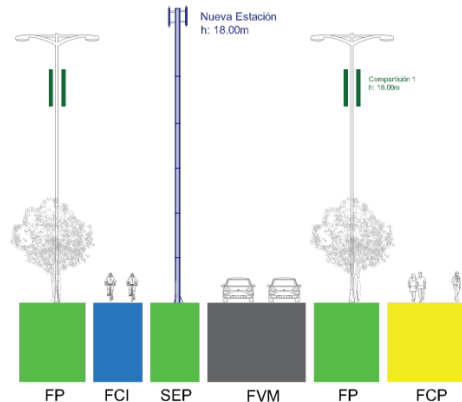
Las siguientes figuras ilustran de manera esquemática la posible localización de infraestructura de estaciones radioeléctricas en el componente del Sistema de **Espacio Público para la Movilidad**, sin perjuicio de las secciones transversales existentes en terreno y consolidadas de manera definitiva o las que se proyecten para nuevas infraestructuras acorde a los nuevos proyectos aprobados para su etapa de construcción.

Figura 1.28. Ejemplificación de Localización de estaciones radioeléctricas sobre Malla Vial Arterial A-0 (Urbana)
Sección Vial A-0: Sección variable: 90m - >100m



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

Figura 1.29. Ejemplificación de Localización de estaciones radioeléctricas sobre Malla Vial Intermedia I-4 a I-6 (Urbana)



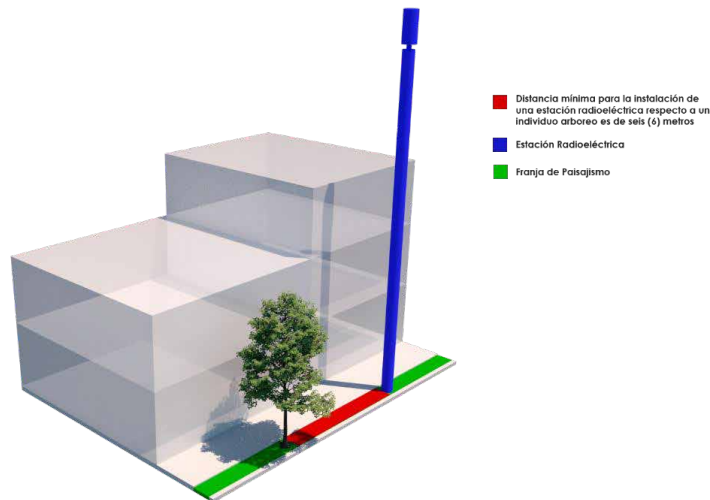
Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario que los proveedores de redes y/o infraestructura de telecomunicaciones, instalen soluciones de mimetización en el espacio público para la movilidad bajo los siguientes lineamientos:

- Se recomienda el uso de radomos, con el propósito de reducir el impacto visual de los elementos que sean instalados sobre el espacio público.
- Cuando el elemento sea diseñado y construido como multipropósito será acorde al mobiliario urbano y no afectará la función de iluminación sobre el espacio público.

- Para el caso de las estaciones radioeléctricas de pequeño formato en los términos del anexo 1 de la Res. 773 de 2023 y que pretendan instalarse bajo compartición sobre postería, mobiliario u otros elementos, no se requerirá implementar estrategias de mimetización y camuflaje; a excepción de aquellas que se localicen en la estructura integradora de patrimonios o en la estructura ecológica principal, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.2.30.7 y 2.2.30.11 del Decreto 1031 de 2024 y lo conceptuado por la autoridad competente.
- Para el caso de la instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público del suelo rural, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 444 del Decreto Distrital 555 de 2021.
- Se recomienda que la distancia para localizar una estación radioeléctrica respecto al mobiliario urbano y los individuos arbóreos existentes sea de seis (6) metros:

Figura 1.30. Ejemplificación de la Disposición de estaciones radioeléctricas a 6,00m de un individuo arbóreo



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2024.

4.5.4. Localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el Sistema de Espacio Público peatonal para el encuentro (Parques, Plazas, Plazoletas, Alamedas)

El sistema de espacio público peatonal para el encuentro está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables. Está conformado por parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público.

En ese sentido, se recomienda instalar elementos de mínimo diámetro, en colores y texturas acordes con la zona de instalación y que permita que su cableado se coloque dentro del elemento propuesto, de acuerdo con lo reglamentado en el Decreto Distrital 482 de 2024

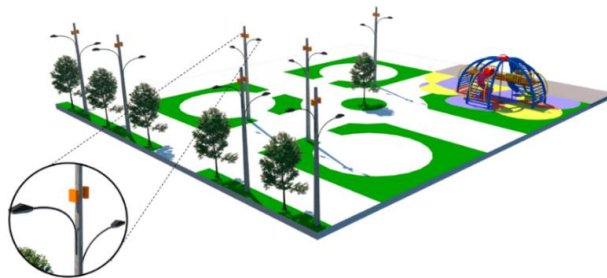
Figura 1.31. Disposición de equipos en el espacio público



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

Así mismo, es necesario señalar que en aquellos parques de proximidad con un área menor a una hectárea en escala local y en las plazoletas, no es recomendable la localización e instalación de nuevas estaciones radioeléctricas. En caso tal, se puede acudir a la multifuncionalidad de elementos, en los términos del Decreto Distrital 482 de 2024, como se aprecia a continuación:

Figura 1.32. Ejemplificación de la disposición de estaciones de pequeño formato en parques menores a 1 hectárea.



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2023.

Se recomienda que la ubicación de las estaciones radioeléctricas se realice en los parques sobre el área de superficie dura semipermeable e impermeable, en aplicación de lo previsto en el artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021. Para la ubicación sobre separadores es necesario dar cumplimiento a lo definido en el artículo 154, numeral 5 del Decreto Distrital 555 de 2021 y las indicaciones del Manual de Espacio Público - MEP adoptado por el Decreto Distrital 263 de 2023.

5.Mimetización y Camuflaje

5.1. Principios básicos para la mimetización y camuflaje de estaciones radioeléctricas

La mimetización y camuflaje de estaciones radioeléctricas tienen como objetivo primordial la reducción del impacto visual de la infraestructura de soporte, de acuerdo con los siguientes principios básicos:

- Los procesos de mimetización y camuflaje de las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas se adelantarán en condiciones técnica y económicamente viables para no generar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo con el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 y la normatividad vigente que rige la materia.
- Uso de materiales que garanticen la adecuada mimetización de la estructura y la conservación en el tiempo de sus características físicas y de estabilidad.
- Uso de materiales resistentes que garanticen el adecuado funcionamiento del espectro radioeléctrico como policarbonato, PVC espumado, poliéster reforzado de fibra de vidrio, uretano, polietileno, etcétera. Al igual que aquellos materiales de fácil mantenimiento e instalación.
- Incorporación de márgenes de seguridad propendiendo por la integridad de la solución de mimetización, evitando el desprendimiento o la caída de los elementos que conforman la propuesta de mimetización.
- Propender por el uso de elementos de pequeño formato que minimicen el impacto visual; disposición aplicable para aquellas estaciones radioeléctricas que se pretendan localizar e instalar en predios privados o bienes fiscales ubicados en el tratamiento de conservación; así como las estaciones localizadas en espacio público.

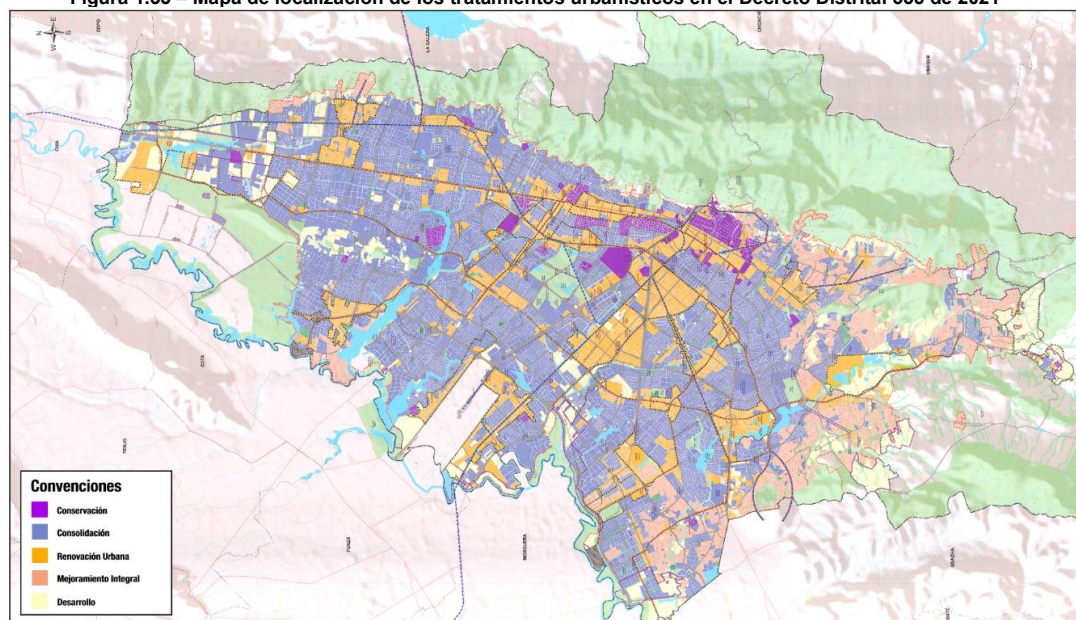
5.2. Soluciones aplicables a estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada y/o bienes fiscales.

Para la implementación de las soluciones de mimetización fueron tenidas en cuenta las disposiciones de elementos de transmisión e infraestructura de soporte proporcionadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC en la normatividad nacional vigente, especialmente lo contenido en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Telecomunicaciones y la Resolución ANE 773 de 2023, en las cuales se establecieron las

especificaciones técnicas para la infraestructuras soporte de telecomunicaciones y los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas a nivel nacional.

En ese sentido, el Decreto Distrital 555 de 2021, en el artículo 217 contempló la mimetización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con las normas de altura y volumetría definidas para los tratamientos urbanísticos, los cuales fueron dispuestos en el mapa CU_5_1 del Plan de Ordenamiento Territorial de la siguiente manera:

Figura 1.33 – Mapa de localización de los tratamientos urbanísticos en el Decreto Distrital 555 de 2021

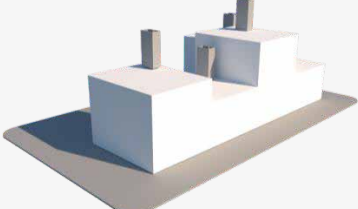
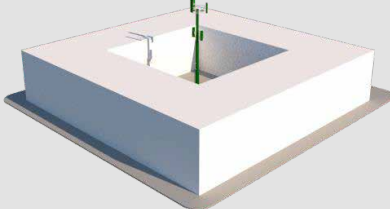
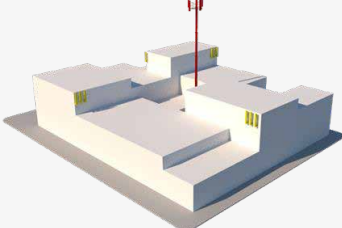
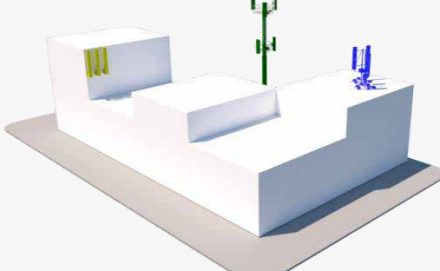


Fuente – Secretaría Distrital de Planeación, 2021.

Conforme a lo anterior y lo previsto en el Decreto 4065 de 2008, los Tratamientos Urbanísticos son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial que, atendiendo a las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. De acuerdo con lo anterior, los tratamientos urbanísticos previstos en el suelo del Distrito Capital son los siguientes:

- **Conservación.** El tratamiento de conservación tiene por objetivo proteger el patrimonio material y natural de la ciudad, contemplado en la Estructura Integradora de Patrimonios.
- **Consolidación.** El tratamiento de consolidación regula la transformación de las estructuras urbanas de la ciudad desarrollada a partir de una norma urbana, producto de las decisiones de ciudad adoptadas en los instrumentos de planeación.
- **Renovación urbana.** Es aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que cuentan con condiciones económicas, sociales y territoriales que son particulares y se busca aprovechar al máximo su potencial de desarrollo.
- **Mejoramiento integral.** Es aquel que rige las actuaciones de planeación para la formalización de los asentamientos humanos de origen informal, para su integración a la estructura de la ciudad.
- **Desarrollo.** El tratamiento de desarrollo es aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos que no han sido urbanizados.

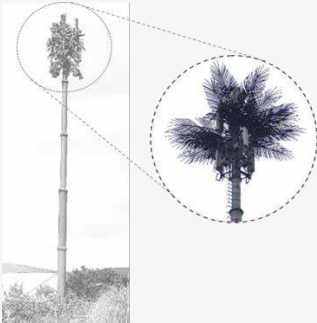
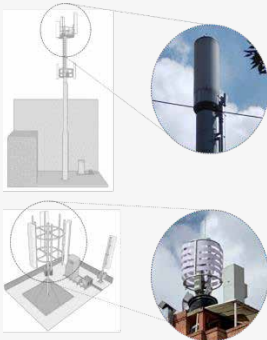
De acuerdo con lo anterior, el Decreto Distrital 482 de 2024, contempló la localización de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada, de acuerdo con la normatividad aplicable a los tratamientos urbanísticos estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial, como se aprecia a continuación:

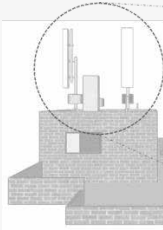
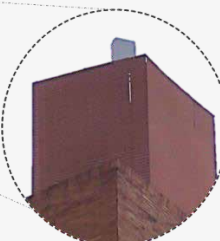
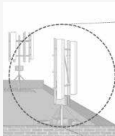
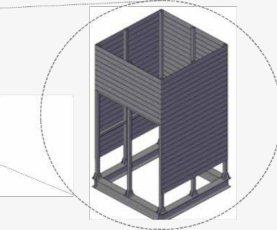
Tabla 3. Ejemplificación de Localización de estaciones radioeléctricas – Tratamientos Urbanísticos	
	Figura 1.35. Ejemplificación de la Localización de estaciones radioeléctricas sobre cubierta en el tratamiento de conservación.
	Figura 1.36. Ejemplificación de la Localización de estaciones radioeléctricas sobre terreno, tratamiento de conservación.
	Figura 1.37. Ejemplificación de la Localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el tratamiento de Consolidación
	Figura 1.38. Ejemplificación de la Localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el tratamiento de Renovación o Desarrollo
	Figura 1.39. Ejemplificación de la Localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el tratamiento de Mejoramiento Integral

Se precisa, que para la ubicación de estaciones radioeléctricas en predios privados se puede hacer uso de cualquiera de las infraestructuras de soporte de telecomunicaciones

contempladas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, cumpliendo con las disposiciones nacionales y distritales que sean aplicables.

A continuación, se relacionan las posibles soluciones de mimetización aplicables a los bienes de propiedad privada y bienes fiscales en el Distrito Capital:

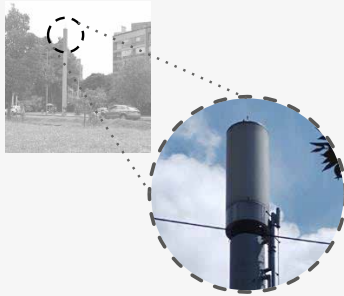
Soluciones de Mimetización Aplicables - Bienes privados / Bienes Fiscales	
Mimetización 'Natural' o tipo 'Palmera'	
	Corresponde a aquellos componentes que simulan visualmente a elementos naturales, como árboles, palmeras, cactus, etcétera. Se recomienda que el elemento se integre a partir de la arborización del entorno inmediato al lugar de la instalación. Adicionalmente, se recomienda que en la propuesta técnica se incluya el análisis y diseño de estos componentes y sus conexiones al elemento de soporte. Finalmente, se recomienda aplicar esta solución en las infraestructuras de soporte tipo monopolo y en entornos con tratamientos de consolidación, conservación, desarrollo, mejoramiento integral y renovación urbana, con el objetivo de que se integren al contexto urbano en predios de mayor extensión.
Ámbito de aplicación	• A nivel de terreno
Radomos Cilíndricos	
	Corresponde a un elemento de forma cilíndrica, instalado en la parte superior de la infraestructura de soporte, cuya función corresponde a mimetizar los elementos radiantes (antenas) de la estación radioeléctrica. Es un elemento liviano, fabricado en materiales ligeros como el policarbonato, el cual permite el adecuado paso del espectro radioeléctrico a través de este. Se recomienda el uso de esta solución en entornos con tratamientos de consolidación, conservación, desarrollo, mejoramiento integral y renovación urbana, debido a que el elemento se integra con las edificaciones y permite reducir el impacto visual de los elementos radiantes que conforman la estación radioeléctrica.
Ámbito de aplicación	• Nivel de terreno • Nivel de cubierta
Recrecidos Verticales	
Consiste en una prolongación de una fachada por medio de paneles de materiales permeables a la radiación. Se recomienda la implementación de esta solución en entornos ubicados sobre los tratamientos de desarrollo, consolidación y renovación urbana; al tratarse de elementos	

 	aplicables sobre edificaciones en altura, debido a que puede integrarse con las edificaciones existentes a nivel visual y volumétrico. Se recomienda que el recrecido cuente con una altura máxima de 4,00m con el fin de evitar posibles desprendimientos
Ámbito de aplicación	• Nivel de cubierta • Sobre puntos fijos
Estructuras de Paneles	
 	Son sistemas de mimetización mediante paneles contruidos con materiales livianos, que incorporan las antenas y los equipos en forma de contenedor. Están cubiertos por una celosía que disminuye el impacto visual desde la calle. Se recomienda la implementación de esta solución en entornos ubicados sobre los tratamientos de consolidación y renovación urbana, al tratarse de elementos aplicables sobre edificaciones en altura, debido a que puede integrarse con las edificaciones existentes a nivel visual y volumétrico. Se recomienda que el panel cuente con una altura máxima de 4,00m con el fin de evitar posibles desprendimientos.
Ámbito de aplicación	• Nivel de cubierta • Sobre puntos fijos
Chimeneas y Mástiles Tubulares	
 	Son sistemas de mimetización visualmente similares a una chimenea; las antenas son recubiertas con paneles anclados a una estructura metálica en forma de cilindro. Se recomienda la implementación de esta solución en entornos ubicados sobre los tratamientos de conservación y consolidación; al tratarse de elementos aplicables sobre edificaciones.
Ámbito de aplicación	• Nivel de cubierta

5.3. Soluciones aplicables a estaciones radioeléctricas en espacio público

A continuación, se relacionan las posibles soluciones de mimetización recomendadas para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público:

Soluciones de Mimetización Aplicables – Espacio Público
Radomos Cilíndricos



Corresponde a un elemento de forma cilíndrica, instalado en la parte superior de la infraestructura de soporte, cuya función corresponde a mimetizar los elementos radiantes (antenas) de la estación radioeléctrica. Es un elemento liviano, fabricado en materiales ligeros como el policarbonato, el cual permite el adecuado paso del espectro radioeléctrico a través de este. La altura máxima de este elemento en el espacio público no supera los 3,00m y un diámetro de 0,70m.

Esta solución es aplicable a las infraestructuras de soporte tipo mástiles con una altura máxima de 18,00m. Se recomienda el uso de esta solución en estaciones a ser instaladas sobre los separadores y andenes de la malla vial arterial y en los parques del Distrito Capital.

Ámbito de aplicación

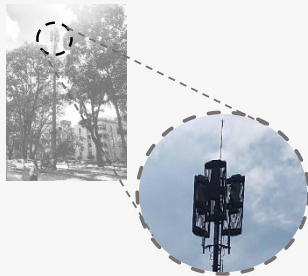
Malla Vial arterial

(Componente del Sistema espacio público para la movilidad)

Parques de la red estructurante

(Sistema de espacio público peatonal para el encuentro)

Celosías



Corresponde a un elemento en forma de rejilla, instalado en la parte superior de la infraestructura de soporte, cuya función corresponde a mimetizar los elementos radiantes (antenas) de la estación radioeléctrica.

La altura máxima de este elemento en el espacio público no supera los 3,00m y está fabricado en policarbonato. Es una solución aplicable para las infraestructuras de soporte tipo mástiles de 18,00m de altura y mono polos de 40,00m de altura.

Se recomienda el uso de esta solución en estaciones a ser instaladas sobre los separadores de la malla vial arterial y en los parques de la red estructurante del Distrito Capital.

Ámbito de Aplicación

Malla Vial arterial

(Componente del Sistema espacio público para la movilidad)

Parques de la red estructurante

(Sistema de espacio público peatonal para el encuentro)

Mobiliario Urbano – Estaciones Radioeléctricas de Pequeño Formato



Corresponde a una solución basada en estaciones radioeléctricas de pequeño formato (Microceldas, picoceldas, femtoceldas) apropiadas en lugares con una alta afluencia de personas como el espacio público en general.

En cuanto al alcance de la señal, este tipo de elementos radiantes, en comparación de aquellos que se despliegan sobre nueva infraestructura de soporte de telecomunicaciones, transmiten a una potencia menor.

Son elementos apropiados para instalarse en el mobiliario urbano en elementos como los postes de alumbrado público, en las marquesinas de los paraderos de bus o en sus elementos publicitarios, por lo que constituyen principalmente los escenarios más favorables para el despliegue de este tipo de elementos.

Ámbito de Aplicación

Malla vial arterial, intermedia y local.

(Componente del Sistema espacio público para la movilidad)

5.4. Recomendaciones para la Selección de la estrategia de mimetización aplicable.

Para la mimetización y camuflaje de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, se recomienda a los solicitantes de la autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, tener en cuenta los siguientes criterios para su correcta implementación:

Figura 1.40. Procedimiento recomendado para la mimetización y camuflaje de una estación radioeléctrica



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos - Secretaría Distrital de Planeación - SDP, 2024.

- **Identificación del tipo de localización:** De acuerdo con la necesidad de prestación del servicio, es necesario que los proveedores de redes y servicios y/o proveedores de infraestructura de soporte, identifique el tipo de localización en donde se pretende instalar la estación radioeléctrica. Lo anterior, con el fin de evaluar las necesidades y estructurar de manera preliminar las posibles alternativas de solución.
- **Validación de las condiciones del entorno:** A partir de la identificación del tipo de localización es necesario que el solicitante valide las condiciones del entorno, de acuerdo con las estructuras territoriales contenidas en la tabla No. 1 y, de igual manera, para el caso puntual, en lo relacionado con la clase del suelo (Suelo urbano o rural) en donde se localice la estación radioeléctrica, el tratamiento urbanístico y el área de actividad; de acuerdo con lo previsto en los Decretos Distritales 555 de 2021; Decreto Distrital 482 de 2024 o la norma que los modifique, adicione, complemente o sustituya.
- **Identificación de la solución de mimetización:** A partir del análisis de contexto, en donde se tenga en cuenta aspectos como los tratamientos urbanísticos del sector, el área de actividad, el sistema vial del entorno, el número de elementos radiantes a instalar, las franjas de circulación, la escala de las zonas de espacio público y las redes de servicio público existentes. Como resultado de este análisis, se obtendrá la solución más apropiada para la ubicación, así como las estrategias de mimetización y camuflaje necesarias para mitigar el impacto visual que se derive de la localización e instalación de la estación radioeléctrica.
- **Implementación de la propuesta de mimetización:** Una vez presentada la solicitud de Autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital con el cumplimiento de todos y cada uno

de los requisitos, condiciones, y el procedimiento contemplado para este tipo de solicitudes.

De forma posterior, se procederá a la instalación de la estación con los elementos de mimetización y camuflaje analizados y contemplados plenamente por el solicitante, los cuales hacen parte integral del acto administrativo que autorizará la posible localización o regularización de la estación radioeléctrica, en los términos y criterios establecidos en el Decreto Distrital 555 de 2021; Decreto Distrital 482 de 2024 y demás normatividad vigente para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica.

5.5. En Sectores y Bienes de Interés Cultural

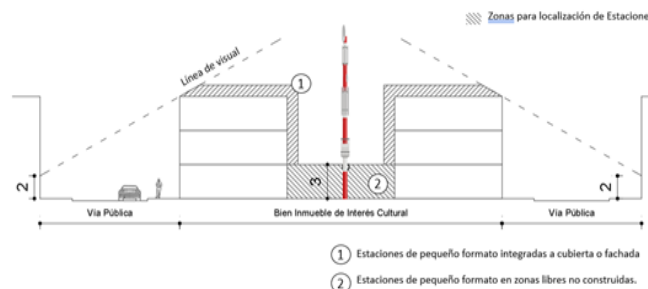
Los bienes de interés cultural son aquellos bienes naturales, muebles, inmuebles, visuales relevantes, paisajes históricos urbanos o rurales que por sus valores y criterios representan la identidad cultural distrital o nacional debidamente declarados mediante acto administrativo en el marco de la Ley 1185 de 2008, o aquellos con acto de declaratoria o incluidos en los Planes de Ordenamiento Territorial con anterioridad a su promulgación.

A nivel nacional, el Decreto Legislativo 763 de 2009 reglamenta parcialmente lo correspondiente al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza material. En el artículo 38 se definen las intervenciones como: **“(…) todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. (...)”**, por lo tanto, para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el patrimonio cultural los proveedores de redes y servicios y/o proveedores de infraestructura allegarán con la solicitud, la autorización de intervención expedida por la entidad competente, de acuerdo con el régimen de autorizaciones contemplado en el Artículo 82 del Decreto Distrital 555 de 2021 y la normatividad vigente que regula la materia.

Se precisa que, en aras de la protección del entorno patrimonial se podrá hacer uso de cualquiera de las soluciones de mimetización contempladas en el presente manual o las que determine la entidad patrimonial competente, siempre y cuando se adapte al tratamiento urbanístico de conservación y tenga en cuenta las condiciones particulares del entorno en donde se pretenda localizar el elemento.

En todo caso, como medida de protección del patrimonio, las estaciones radioeléctricas que requieran instalarse en Bienes o Sectores de Interés Cultural del ámbito Nacional o Distrital no podrán ser visibles desde cualquier punto del área de protección del entorno patrimonial o desde el punto de observación de las visuales representativas, como se muestra a continuación:

Figura 1.41 – Ejemplificación condiciones de localización de estaciones radioeléctricas en sectores de interés cultural



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

La altura total de la estación, incluido el pararrayos, se determina por medio de una relación de semejanza en triángulo y se calcula por medio de la siguiente fórmula:

$$H = Y2 + 0,80 \qquad Y2 = \frac{X2}{X1} Y1$$

Donde,

H: Altura estación incluido pararrayos.

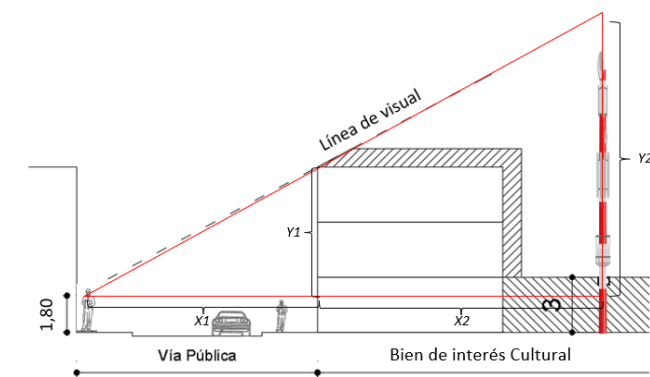
X1: Distancia desde el paramento del BIC hasta el punto más lejano en que se pueda divisar.

X2: Distancia desde el paramento del BIC hasta el elemento de soporte de la estación.

Y1: Altura del BIC de menos 1,80 metros.

Y2: Atura estación a partir de los 1,80 metros.

Figura 1.42 – Ejemplificación Línea de visual – Implantación de una estación radioeléctrica en el Tratamiento de Conservación



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

5.6. En Suelo Rural del Distrito Capital

Para las estaciones radioeléctricas que se localicen sobre suelo rural se podrá hacer uso de cualquiera de las soluciones contempladas en el presente manual; sin embargo, es necesario precisar que para aquellas estaciones que se localicen en suelo rural y se encuentren cerca a cualquiera de los polígonos de proximidad de los Aeropuertos (El Dorado o Guaymaral) será aplicable el uso de la señalización adoptada en el Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC 14, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya y las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC.

Es necesario señalar que para estas zonas se requiere en términos de cobertura abarcar grandes distancias para la instalación de una menor cantidad de elementos. Teniendo en cuenta lo anterior, se permite la instalación de nueva infraestructura mediante la instalación de cualquiera de las infraestructuras de soporte contempladas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.

Figura 1.43 – Estaciones Radioeléctricas Localizadas sobre suelo rural



Fuente: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos – SDP, 2022.

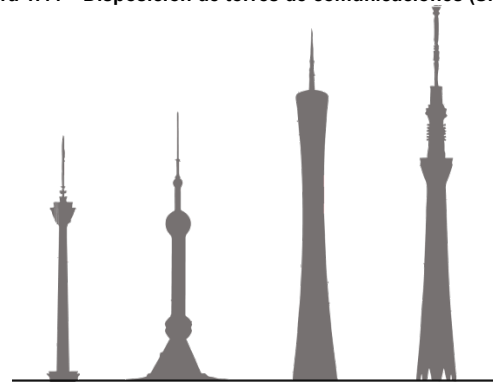
Nota: La localización de Estaciones Radioeléctricas en la Estructura Ecológica Principal y/o en áreas protegidas del Distrito Capital, se permitirá en las zonas y bajo las condiciones establecidas por la autoridad ambiental competente que conceptúe favorablemente sobre su localización. No se permite la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en humedales.

5.7. Otras soluciones aplicables

Skyline – Torre de Comunicaciones: Corresponde a una estructura de elevación versátil de mayor capacidad y altura propuesta que puede servir tanto para instalaciones sectorizadas tipo panel hasta nodos de estaciones radioeléctricas que permiten compartir infraestructura mediante la disposición de un único elemento.

El esquema propuesto busca generar un sistema de elevación modular según los requerimientos de cada operador, es decir, que tiene la flexibilidad de poder disponer de distintos módulos para funcionar adecuadamente dependiendo de la necesidad.

Figura 1.44 – Disposición de torres de comunicaciones (Skyline)



Fuente: Imagen bajo licencia Creative Commons, 2017.

Las torres de telecomunicaciones construidas en varias ciudades del mundo han sido diseñadas con el propósito de mejorar y facilitar la cobertura de los diferentes servicios de telecomunicaciones, permitiendo la agrupación de varios proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones bajo el principio de compartición de infraestructura y adicionalmente convertirse en un hito para el paisaje urbano.

Soluciones Integradas a Fachada: Corresponde a aquellas instalaciones donde las antenas (elementos radiantes) se instalan sobre la fachada de un edificio, mediante el uso de materiales que simulan la textura o materialidad de la edificación y permiten el adecuado paso del espectro radioeléctrico.

Los equipos de soporte o energía no serán visibles desde afuera de la edificación, para tal fin, se construyen cercos perimetrales con paneles reforzados u otros materiales.

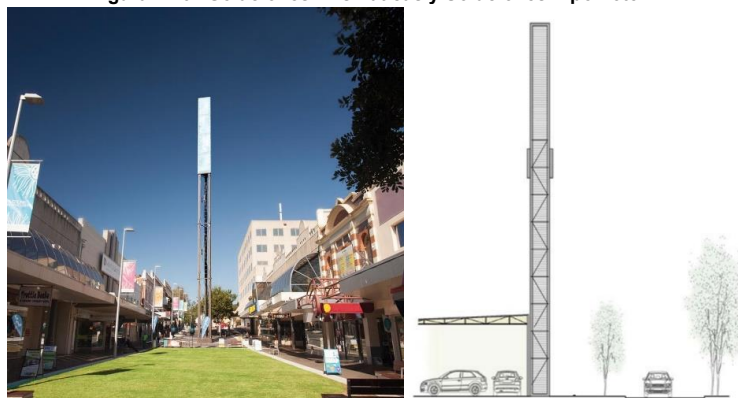
Figura 1.45 – Estaciones Radioeléctricas de pequeño formato – Soluciones Integradas a Fachadas



Fuente: <https://twistedsifter.com/2012/08/examples-of-cell-phone-tower-disguises/>

Soluciones prismáticas y soluciones tipo tótem: Corresponden a soluciones aplicables a una torre estándar de sección cuadrada o triangular a la cual se le aplican paneles de material plástico resistente a los agentes atmosféricos y a condiciones climáticas extremas, además de permitir el paso del espectro radioeléctrico

Figura 1.46 –Soluciones Prismáticas y Soluciones Tipo Tótem.



Fuente: <https://calzavara.it/cell-towers-urban-furniture/cell-tower-design-triatower/>
Catálogo de integración urbana para estructuras de soporte de telefonía – ENTEL, 2015.

Soluciones tipo campanario de iglesia y/o torre de reloj: Corresponden a soluciones aplicables a estructuras de soporte de sección cuadrada, las cuales cuentan con una estructura interior que permite el ascenso por la torre hasta llegar al módulo superior donde se ubican las antenas.

Este tipo de soluciones son adecuadas para su inserción en entornos de carácter patrimonial; siempre y cuando sean acordes con el entorno urbano en donde se pretendan localizar en relación con las texturas, acabados, etcétera. Adicionalmente, se convierten en hitos y puntos de referencia para la ciudad.

Figura 1.47 – Soluciones de Campanario de Iglesia y Soluciones de Torre de Reloj



Fuente: Catálogo de integración urbana para estructuras de soporte de telefonía – ENTEL, 2015 / Manual de Mimetización Para Estaciones Radioeléctricas, Secretaría Distrital de Planeación – 2017.

Soluciones de mimetización sostenible: Corresponden a dispositivos que se integran con la infraestructura de soporte de telecomunicaciones o la configuración de sus elementos, que pueden llegar a generar la energía para el funcionamiento de la estación radioeléctrica, como lo puede ser el uso de paneles solares que contribuyen a la reducción del impacto visual de la estación radioeléctrica y propenden por el uso de tecnologías sostenibles para su construcción y mantenimiento. Se recomienda el uso de esta solución para la localización de estaciones radioeléctricas en los predios privados del suelo rural del Distrito Capital.

Figura 1.48 – Uso de Paneles Solares en Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones



Fuente: Pebblex Energy, 2024: <https://bepebblex.com/baterias-infraestructuras-telecomunicaciones/>

6. Bibliografía

Decreto Distrital 555 de 2021: “(...) Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Código de Buenas Prácticas al Despliegue de Infraestructura – Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, 2020.

Resolución 773 de 2023 – “(...) Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones (...)” - Agencia Nacional del Espectro, ANE.

Decreto Distrital 482 de 2024: “(...) Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones (...)”

Acuerdo 927 de 2024: “(...) Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027: BOGOTÁ CAMINA SEGURA”

Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas para el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Planeación. 2011.

Catálogo de integración urbana para estructuras de soporte de telefonía. ENTEL, 2015.

Manual de Mimetización y Camuflaje para Estaciones Radioeléctricas - Secretaría Distrital de Planeación. 2017.

Reglamento Aeronáutico Colombiano - RAC 14, aeródromos, aeropuertos y helipuertos. Enmienda 19, abril de 2024.

Manual del Espacio Público de Bogotá D.C., 2023.

Listado de Figuras y Tablas,

Tabla 1	Estructuras territoriales y criterios de mimetización de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital (Pág. 14)
Tabla 2	Ejemplificación de Elementos de Mobiliario apropiados para la instalación de microceldas, picoceldas y femtoceldas (Pág. 33)
Tabla 3	Ejemplificación de Localización de estaciones radioeléctricas – Tratamientos Urbanísticos (Pág. 42)
Figura 1.1	Componentes de una estación radioeléctrica (Pág. 13)
Figura 1.2	Sectorización de Obstáculos por Altura - Espacio Aéreo de Bogotá (Pág. 16)
Figura 1.3	Selección de colores referenciados por la RAC (Pág. 17)
Figura 1.4	Configuración básica para la señalización de objetos - Fig. 6,1 - RAC 14 (Pág. 18)
Figura 1.5	Configuración básica para la señalización de infraestructuras elevadas - Fig. 6,2 - RAC 14 (Pág. 19)
Figura 1.6	Localización e Instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital (Mapa conceptual) (Pág. 20)
Figura 1.7	Estructura de Soporte – Torre Auto soportada (Pág. 21)
Figura 1.8	Estructura de Soporte – Torre Arriostrada (Pág. 21)
Figura 1.9	Monopolos sobre bienes de propiedad privada (Pág. 22)

Figura 1.10 Estructura de Soporte – Mástiles sobre bienes de propiedad privada (Pág. 23)
 Figura 1.11 Estaciones radioeléctricas instaladas sobre publicidad exterior visual (Pág. 23)
 Figura 1.12 Estaciones radioeléctricas de pequeño formato sobre puntos fijos (Pág. 24)
 Figura 1.13 Estaciones radioeléctricas de pequeño formato sobre fachadas (Pág. 24)
 Figura 1.14 Elementos recomendados para la instalación al interior de edificaciones (Pág. 25)
 Figura 1.15 Estaciones radioeléctricas de pequeño formato instaladas sobre elementos del espacio público (Pág. 26)
 Figura 1.16 Estaciones radioeléctricas tipo monopolo, instaladas en el espacio público (Pág. 26)
 Figura 1.17 Estaciones radioeléctricas tipo mástil, instaladas en el espacio público (Pág. 27)
 Figura 1.18 Estaciones radioeléctricas de carácter temporal (Pág. 28)
 Figura 1.19 Componentes de una estación radioeléctrica sobre cubierta (Pág. 29)
 Figura 1.20 Localización y mimetización de elementos sobre cubierta (Pág. 29)
 Figura 1.21 Distancia de seguridad, estaciones radioeléctricas sobre cubierta (Pág. 30)
 Figura 1.22 Elementos que conforman las estaciones radioeléctricas sobre punto fijo (Pág. 30)
 Figura 1.23 Estaciones Radioeléctricas sobre punto fijo (Pág. 30)
 Figura 1.24 Ejemplificación - Localización de estaciones radioeléctricas sobre terreno (Pág. 31)
 Figura 1.25 Estaciones radioeléctricas sobre terreno - Suelo urbano (Pág. 32)
 Figura 1.26 Estaciones radioeléctricas sobre terreno - Suelo rural (Pág. 32)
 Figura 1.27 Localización e instalación de nuevas estaciones radioeléctricas en el espacio público (Mapa conceptual) (Pág. 35)
 Figura 1.28 Ejemplificación de Localización de estaciones radioeléctricas sobre Malla Vial Arterial A-0 (Urbana) (Pág. 37)
 Figura 1.29 Ejemplificación de Localización de estaciones radioeléctricas sobre Malla Vial Intermedia I-4 a I-6 (Urbana) (Pág. 37)
 Figura 1.30 Ejemplificación de la Disposición de estaciones radioeléctricas a 6,00m de un individuo arbóreo (Pág. 38)
 Figura 1.31 Disposición de equipos de soporte en el espacio público (Pág. 39)
 Figura 1.32 Ejemplificación de la disposición de estaciones de pequeño formato en parques menores a 1 hectárea (Pág. 40)
 Figura 1.33 Mapa de localización de los tratamientos urbanísticos en el Decreto Distrital 555 de 2021 (Pág. 41)
 Figura 1.35 Ejemplificación de la Localización de estaciones radioeléctricas sobre cubierta en el tratamiento de conservación (Pág. 42)
 Figura 1.36 Ejemplificación de la Localización de estaciones radioeléctricas sobre cubierta en el tratamiento de conservación (Pág. 42)
 Figura 1.37 Ejemplificación de la Localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el tratamiento de Consolidación (Pág. 43)
 Figura 1.38 Ejemplificación de la Localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el tratamiento de Renovación o Desarrollo (PP.43)
 Figura 1.39 Ejemplificación de la Localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el tratamiento de Mejoramiento Integral (PP. 43)
 Figura 1.40 Procedimiento recomendado para la mimetización y camuflaje de una estación radioeléctrica (Pág. 47)
 Figura 1.41 Ejemplificación condiciones de localización de estaciones radioeléctricas en sectores de interés cultural (Pág. 48)
 Figura 1.42 Ejemplificación Línea de visual – Implantación de una estación radioeléctrica en el Tratamiento de Conservación (Pág. 49)
 Figura 1.43 Estaciones Radioeléctricas Localizadas sobre suelo rural (Pág. 50)
 Figura 1.44 Disposición de torres de comunicaciones (Skyline) (Pág. 50)
 Figura 1.45 Estaciones Radioeléctricas de pequeño formato – Soluciones Integradas a Fachadas (Pág. 51)
 Figura 1.46 Soluciones Prismáticas y Soluciones Tipo Tótem (Pág. 51)
 Figura 1.47 Soluciones de Campanario de Iglesia y Soluciones de Torre de Reloj (Pág. 52)
 Figura 1.48 Uso de Paneles Solares en Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones (Pág. 52)